

Bogotá, 30 de mayo de 2024.

Senador

**JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA**

Presidente

Comisión Quinta Constitucional

**DAVID DE JESÚS BETTÍN**

Secretario

Comisión Quinta Constitucional

**Asunto:** Radicación de ponencia para primer debate del proyecto de ley 122 de 2023 “*Por medio de la cual se establecen medidas para garantizar el acceso al agua para consumo humano y saneamiento básico en el departamento de La Guajira*” acumulado con el proyecto de ley 207 “*Por medio del cual se adiciona la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones*”

Respetada mesa directiva,

En cumplimiento del encargo realizado por la mesa directiva de la Comisión Quinta Constitucional del Senado de la República y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 5 de 1992 nos permitimos rendir ponencia para primer debate del proyecto de ley 122 de 2023 acumulado con el proyecto de ley 207 de 207.

Atentamente,



**ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA**  
Senadora de la República  
Pacto Histórico



**INTI RAÚL ASPRILLA REYES**  
Senador de la República  
Partido Alianza Verde



**PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA**  
Senador de la República  
Partido Comunes

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY  
NO. 197 DE 2023 SENADO, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NO. 207  
SENADO.**

**1. Antecedentes del proyecto de ley**

Ante la secretaría general del Senado de la República el día 22 de noviembre de 2023 se radicó proyecto de ley 197 de 2023 “*Por medio de la cual se establecen medidas para garantizar el acceso al agua para consumo humano y saneamiento básico en el departamento de La Guajira*” de autoría de los honorables congresistas: H.S. MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ, OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA, ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA, BERENICE BEDOYA PÉREZ, Jael Quiroga Carrillo, Alex Xavier Flórez Hernández, Wilson Never Arias Castillo, Sandra Yaneth Jaimes Cruz, Didier Lobo Chinchilla, Clara López Obregón, Imelda Daza Cotes, Isabel Cristina Zuleta López, Inti Raúl Asprilla Reyes, María José Pizarro Rodríguez, Josué Alirio Barreras Rodríguez, José Vicente Carreño Castro, Julio César Estrada Cordero, Gloria Inés Flórez Schneider, Carlos Alberto Benavides Mora, Robert Daza Guevara, Esteban Quintero Cardona, Karina Espinosa Oliver, H.R. Heraclito Landinez Suárez, María del Mar Pizarro García, David Alejandro Toro Ramírez, Gabriel Becerra Yañez, Pedro José Suárez Vacca, Andrés Cancimance López y otros autores, seguidamente el día 6 de diciembre de 2023 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible radicó el proyecto de ley 207 de 2023 “*por medio del cual se adiciona la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones*”.

Los proyectos anteriormente mencionados fueron remitidos a la Comisión Quinta del Senado de la República mediante oficio con numero de radicado CQU-CS-CV19-1285-2023, en donde se consideró que los proyectos anteriormente mencionados refieren a la misma materia siendo necesario dar cumplimiento a lo previsto al artículo 151 de la Ley 5 de 1992, para lo cual se asignó a los siguientes ponentes Esmeralda Hernández Silva (Coordinadora ponente), José David Name, Cardozo Edgar Díaz Contreras, Jaime Enrique Durán Barrera, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Inti Raúl Asprilla Reyes, Yenny Roza Zambrano y Miguel Ángel Barreto Castillo.

De igual manera, es pertinente contemplar que dentro de los documentos técnicos de los proyectos anteriormente mencionados, se parte del contexto correspondiente a la expedición del Decreto 1085 del 2 de julio de 2023 el cual declaró el Estado de Emergencia Económica,

Social y Ecológica en el departamento de La Guajira, por el término de treinta (30 días), tanto en el área urbana como en la rural, con el fin de conjurar la amenaza de perturbación grave e inminente por la ocurrencia del fenómeno del niño en el departamento de La Guajira, así como impedir la extensión de sus efectos.

Este Decreto, consideró que las medidas, planes y programas ofrecidos por las entidades del orden nacional y territorial, a través de los mecanismos ordinarios existentes, han sido insuficientes para garantizar el acceso a servicios básicos y a la alimentación de los habitantes del departamento, situación que afecta excesivamente, de forma grave y sostenida, los derechos fundamentales y sociales de la población más vulnerable del departamento, en particular de los niños y niñas, mujeres gestantes y de la población mayor adulta.

Para la declaratoria de la Emergencia se tuvo en cuenta la confluencia de situaciones que generan un riesgo excepcional sobre la población y el recurso hídrico, agudizando la escasez de agua potable y la crisis alimentaria en el departamento de La Guajira, relativas a:

- (i) La crisis humanitaria que atraviesa el departamento, que se estructura en la falta de acceso a servicios básicos vitales y los pronunciamientos judiciales nacionales e internacionales que la han advertido, entre los que resaltan la Medidas Cautelares otorgadas en el año 2015 por la H. Comisión Interamericana de Derechos Humanos en favor de los niños, niñas y adolescentes, las mujeres gestantes y lactantes y los adultos mayores del pueblo Wayuu, y el fallo de la Corte Constitucional T-302 de 2017 que declaró la existencia de un Estado de Cosas Inconstitucional [ECI] en relación al goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable y a la participación de los niños y niñas del pueblo Wayuu, que continúan estando amenazados y en peligro, como lo han señalado los autos de seguimiento.
- (ii) La caracterización hidrometeorológica del departamento de La Guajira, conformado por tierras áridas, muy secas y secas, principalmente constituido por un ecosistema desértico, siendo una de las regiones con menores precipitaciones promedio del país, así como las condiciones ya existentes en el territorio como la susceptibilidad de desabastecimiento de agua del 100% de la cabeceras municipales y los índices de vulnerabilidad hídrica, que hacen a La Guajira especialmente vulnerable a la variabilidad climática.
- (iii) Los fenómenos climatológicos, presentes y previstos, como: (a) la temporada de ciclones y paso de las ondas del este; (b) el ciclo estacional de temporada seca con un déficit de precipitación acumulado del primer semestre de 2023, donde se registraron precipitaciones mensuales "*por debajo de lo normal*", y "*muy por debajo de lo normal*", promedios que ni siquiera se presentaron durante el fenómeno del Niño del año 2015, y un déficit proyectado con la previsión de una disminución de las precipitaciones entre un 30% y un 60% en el mes de julio, y entre el 10% y 30% en el mes de agosto; (d) el aumento de temperatura media del aire con respecto a los promedios históricos entre 0.5°C y 2.5°C; (f) el Fenómeno

del Niño, con probabilidad moderada de formación del 60 % entre mayo y julio de 2023 y del 60-70 % durante los meses de junio a agosto, y con un 56% de probabilidad de que evolucione de moderado a fuerte entre noviembre del 2023 y enero del 2024; y (g) el calentamiento Global, con la probabilidad indicada por la Organización Meteorológica Mundial -OMM, de que se presentaran eventos de escala climática general o de eventos del tiempo que superen las previsiones actuales, y que ha señalado de extremos sin precedentes.

Con el fin de conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, el Presidente de la República dictó el Decreto legislativo 1277 del 31 de julio de 2023, *“Por el cual se adoptan medidas en materia ambiental y desarrollo sostenible en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el departamento de La Guajira”*.

Posteriormente, la Honorable Corte Constitucional, mediante Comunicado de Prensa No. 35 del 02 de octubre de 2023 (Exp. RE-347), comunicó el sentido del fallo de la Sentencia C-383/23, consistente en la inexecutable con efectos diferidos por el término de un (1) año del Decreto Legislativo 1085 de 2023, en los siguientes términos:

*“**Primero.** Declarar INEXEQUIBLE el Decreto Legislativo 1085 de 2 de julio de 2023, “[p]or medio del cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el departamento de La Guajira”.*

*“**Segundo.** Conceder EFECTOS DIFERIDOS a esta decisión por el término de un (1) año, contados a partir de la expedición del Decreto 1085 de 2 de julio de 2023, respecto de la amenaza de agravamiento de la crisis humanitaria por la menor disponibilidad de agua.*

*“**Tercero.** Exhortar al Gobierno nacional y al Congreso de la República para que, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales ordinarias, adopten las medidas necesarias para superar la grave crisis humanitaria estructural que existe en el departamento de La Guajira constatada en la Sentencia T-302 de 2017 y, con ello, se garantice la efectividad de los derechos fundamentales de las personas que habitan en esa zona del país. Así mismo, para que fortalezcan las instituciones previstas en el ordenamiento jurídico con competencias en materia de cambio climático y le asignen los recursos que las circunstancias demanden”.* (Subrayado por fuera del texto original).

La Corte no encontró satisfecho el juicio de suficiencia, de lo que devino la declaratoria de inexecutable de la norma, señalando que *“el agravamiento de la crisis climática que se pone de manifiesto con especial intensidad en el departamento de La Guajira debe convocar la acción decidida y la colaboración armónica de todas las instituciones del Estado, y llevarse a cabo, en primer lugar, a través de los instrumentos ordinarios que prevé la Constitución”*. Por tal razón, en su orden tercera, exhortó al Gobierno Nacional y al Congreso de la República para que, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales ordinarias, adopten las medidas necesarias para superar la grave crisis humanitaria estructural

que existe en el departamento de La Guajira y se garantice la efectividad de los derechos fundamentales de sus habitantes.

## **2. Finalidad de las iniciativas**

El proyecto de ley 197 de 2023 *“Por medio de la cual se establecen medidas para garantizar el acceso al agua para consumo humano y saneamiento básico en el departamento de La Guajira”* y el proyecto el proyecto de ley 207 de 2023 *“por medio del cual se adiciona la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones”* buscan atender las condiciones de vulnerabilidad y desabastecimiento del recurso hídrico y acceso al servicio de saneamiento básico en el Departamento de la Guajira y su estrecha relación con los efectos directos del Cambio Climático.

## **3. Justificación**

El departamento de La Guajira, situado en la región norte de Colombia, está conformado por quince municipios (incluido Riohacha, su ciudad capital), 44 corregimientos y una gran multiplicidad de rancherías (asentamiento tradicional indígena) y caseríos; todos distribuidos en tres grandes subregiones: la Alta Guajira (Uribia, Maicao y Manaure), la Media Guajira (Dibulla y Riohacha) y la Baja Guajira (Albania, Barrancas, Distracción, Fonseca, Hatonuevo, San Juan del Cesar, El Molino, Urumita, Villanueva y La Jagua del Pilar).

De acuerdo a los datos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el año 2023, La Guajira tiene una población total de 1.093.671 habitantes. Dentro de esta demografía, se destaca que el 42,4%, (463.716 personas) son pertenecientes a comunidades indígenas, de las que el 94,1% (436.357 personas) pertenecen al pueblo indígena Wayúu.

El departamento de La Guajira es el territorio que alberga la mayor cantidad de población indígena de Colombia, alcanzando un 20% de la población de todo el territorio nacional. Tres de sus municipios concentran en su mayoría a la población indígena Wayúu, estos son: Uribia (95,9%), Manaure (88,2%) y Maicao (40,1%).

A pesar de la amplia riqueza cultural y natural, ya que cuenta en su geografía con todos los pisos térmicos producto de la diversidad de ecosistemas terrestres y marinos; en el departamento de La Guajira se viene presentando una grave crisis humanitaria en materia de disponibilidad, acceso, suficiencia, suministro y garantía de una multiplicidad de derechos fundamentales y servicios básicos, materializados en causas múltiples, tales como: (i) La escasez de agua potable para el consumo humano; (ii) la crisis alimentaria por dificultades para el acceso físico y económico a los alimentos; (iii) los efectos del cambio climático acentuado por los climas cálido desértico y cálido árido que predominan en el territorio y que viene afectando profundamente las fuentes de agua; (iv) la crisis energética y la falta de infraestructura eléctrica idónea y adecuada, en especial en las zonas rurales, a pesar de que

La Guajira cuenta con el más alto potencial para la generación de energía eólica y solar del país; (v) la baja cobertura para el acceso a los servicios de salud, en especial en zonas rurales; (vi) la baja cobertura en el sector de educación, con altos índices de deserción escolar, infraestructura de baja calidad y malas condiciones laborales para educadores (situaciones que son más notorias en la zona rural, en donde las comunidades indígenas atienden clases en condiciones precarias), (vii) así como otros problemas de orden social, económico y político.

Este cúmulo de escenarios y situaciones, han conllevado a la necesidad de adoptar medidas urgentes por parte de todas las entidades del orden nacional, departamental y municipal, para superar la gravísima situación que padece la población guajira.

Las Altas Cortes en Colombia no han sido ajenas a esta situación. En múltiples ocasiones, a través de sentencias judiciales y autos de seguimiento, han puesto en evidencia una fehaciente crisis humanitaria y una reiterativa falta de garantías en relación al goce efectivo de los derechos fundamentales, hasta tal punto de declarar la existencia de un estado de cosas inconstitucional, tal y como se precisa en la Sentencia T-302 de 2017 la cual establece que *“en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable y a la participación de los niños y niñas del pueblo Wayúu, antes el incumplimiento de los parámetros mínimos constitucionales aplicables a las políticas públicas del Gobierno Nacional, del Departamento de La Guajira”*<sup>1</sup>.

Si bien la sentencia T-302/17 proferida por la H. Corte Constitucional, por medio de la cual se declaró el mencionado estado de cosas inconstitucional, es la mayormente conocida no ha sido la única providencia por medio de la cual el máximo tribunal constitucional ha tutelado los derechos fundamentales del pueblo guajiro y ha ordenado a las autoridades competentes a tomar acciones inmediatas y medidas especiales para la garantía de los derechos, en específico, del derecho a la salud, al agua potable, a la alimentación y a la seguridad alimentaria<sup>2</sup>.

Aunado a lo anterior, instancias internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) se han pronunciado sobre esta situación, evidenciando el estado de pobreza, grave desnutrición y obstáculos para tener acceso al agua en el departamento y ordenando, entre otras, medidas cautelares necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas del territorio guajiro.

A pesar de que en el marco de las decisiones adoptadas por la CIDH, la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, se han adelantado proyectos de inversión por parte de las entidades del orden nacional, departamental y municipal, con fuentes de financiación como: (i) recursos del Presupuesto General de La Nación, (ii) Sistema General de Regalías SGR, (iii) Sistema General de Participaciones - SGP y (iv) Recursos de Cooperación

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-302/17.

<sup>2</sup> Sentencia T-007 de 1995. Auto 004 de 2009. Sentencia T-256 de 2015. Sentencia T-466 de 2016. T-704 de 2016. Sentencia T-556 de 2017. Sentencia SU 698 de 2017. Sentencia T-359 de 2018. Sentencia T-216 de 2019. Sentencia T-172 de 2019. Sentencia 614 de 2019

Internacional; estas no han sido suficientes para superar la crisis humanitaria presentada en el departamento.

Tan es así, que 5 años después de haber sido proferida la sentencia T-302/17 (que declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional en La Guajira), la Corte Constitucional sigue adoptando y ordenando medidas cautelares (Auto 696 de 2022) en favor de los derechos de la población Wayúu ya que determinó que en el departamento persistían dificultades para la implementación de la política pública sobre el ECI, por insuficiencia e ineffectividad de las medidas adoptadas de forma ordinaria.

Una de las mayores consecuencias de la crisis humanitaria de La Guajira, marcada por la falta de acceso al agua y a la alimentación, es la tasa de mortalidad de niños y niñas por causas asociadas a la desnutrición.

El Ministerio de Salud y Protección Social determinó que desde el 2017 se mantienen las tasas de mortalidad por Desnutrición, Infección Respiratoria Aguda y Enfermedad Diarreica Aguda en menores de cinco años por encima de la tasa nacional, siendo en promedio: 8 veces más alta para desnutrición, 8 veces más alta para la Infección Respiratoria Aguda y 6 veces más alta para Enfermedad Diarreica Aguda.

De igual manera, determinó que el análisis de la carga de mortalidad en menores de cinco años para el periodo 2017-2022 muestra que del total de muertes por desnutrición que se presentaron en el país (1935), el 22,5% (435) ocurrieron en La Guajira. Con respecto a Infección Respiratoria Aguda (IRA) del total de muertes en el país (2.862) el 7,5% (216) se presentaron en La Guajira y para Enfermedad Diarreica de las muertes del país (1.052), el 16,9% (178) ocurriendo en el departamento.

**Tabla 3. Defunciones y tasas de mortalidad en menores de cinco años por Desnutrición, Infección Respiratoria Aguda y Enfermedad Diarreica Aguda 2017 – 2022\***

EVENTO	2017		2018		2019		2020		2021		2022*		
	Cas os	Tas as	Cas os	Tas as	Cas os	Tas as	Cas os	Tas as	Cas os	Tas as	Cas os	Tas as	
Mortalidad por Desnutrición por 100.000 menores de 5 años	Colombi a	254	5,6	395	10,37	359	9,25	265	6,75	306	7,08	356	9,45
	La Guajira	48	26,49	105	97,62	72	65,15	58	51,6	62	55,3	90	80,9
Mortalidad por Infección Respiratoria Aguda por 100.000 menores de 5 años	Colombi a	616	14,17	649	17,04	519	13,37	266	6,77	328	8,36	454	12,9
	La Guajira	32	24,3	52	48,3	53	47,9	19	16,9	16	16,06	42	37,7
Mortalidad por Enfermedad Diarreica Aguda por 100.000 menores de 5 años	Colombi a	129	2,97	177	4,65	258	6,65	134	3,41	173	4,41	181	4,81
	La Guajira	13	9,8	30	27,89	53	47,96	25	22,4	22	19,62	35	31,5

Fecha de elaboración: 21 de junio de 2023

Fuente 2017 – 2021: Consultado en bodega de datos del SISPRO – Estadísticas vitales. Datos oficiales

Fuente 2022\*: Consultado en bodega de datos del SISPRO – Estadísticas vitales. Datos preliminares

Tasa de mortalidad calculada por 100.000 menores de 5 años

DANE: Proyecciones de población a nivel nacional. Periodo 1950 - 2019

DANE: Proyecciones de población a nivel nacional. Periodo 2020 – 2070.

De igual manera, el análisis de la semana epidemiológica 23, para el periodo 2017-2023, muestra que el departamento de La Guajira registra valores por encima del nivel nacional y aumentos en las tasas de mortalidad por desnutrición para los años 2022 y 2023.

Tabla 4. Defunciones y tasas de mortalidad en menores de cinco años por IRA, EDA y DNT, La Guajira y Colombia a semana epidemiológica 23 2017-2023

Evento		2017		2018		2019		2020		2021		2022		2023*		
		C	T	C	T	C	T	C	T	C	T	C	T	C	T	
Mortalidad por desnutrición	Colombia	270	183	203	224	224	224	224	224	224	224	224	224	224	224	224
	La Guajira	27	18	20	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22
Mortalidad por infección respiratoria aguda	Colombia	22	11	15	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11
	La Guajira	4	3	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Mortalidad por enfermedad diarreica aguda	Colombia	6	1	5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	La Guajira	1	0	4	3	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

Fuente: Instituto Nacional de Salud. Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública – SIVIGILA 2017 – 2023 con corte a semana epidemiológica 23. Los datos de 2023 corresponden a información preliminar y está sujeta a cambios. Fecha de elaboración 21 de junio de 2023.

Al respecto, las Altas Cortes, las organizaciones internacionales, las organizaciones de DDHH, las veedurías, la sociedad civil y las mismas comunidades indígenas Wayúu del departamento **han sido reiterativas al insistir que, para hacer frente a la crisis y a los altos índices de mortalidad infantil, es fundamental tener acceso inmediato e irrestricto al agua potable.**

- **Contexto hidrometeorológico**

En relación con los fenómenos climatológicos, de acuerdo con el Informe Climático Especial - La Guajira del 22 de junio de 2023 (IDEAM), se tiene que La Guajira hace partes de las zonas más deficitarias del país en términos hídricos, según el Índice de Aridez (Ideam, 2023), y presenta una muy baja regulación hídrica, es decir, baja capacidad para mantener y regular un régimen de caudales. Por otro lado, la totalidad de los municipios del departamento ha presentado un grado de susceptibilidad al desabastecimiento hídrico en el periodo 1998-2021 — es decir, al menos ha habido un reporte asociado a esta situación (Ideam, 2023), mientras que, en el periodo 2017-2022, ocho de los quince municipios del departamento presentaron condiciones susceptibles al desabastecimiento en temporada seca (Barrancas, Fonseca, Hatonuevo, Maicao, Manaure, Riohacha, San Juan del Cesar y Uribia) IDEAM (2023).

El Informe Climático Especial, en los numerales 2 y 4, presenta las siguientes consideraciones y análisis del comportamiento del sistema climático en La Guajira relacionado con el fenómeno de El Niño que expone:

"(...)De acuerdo con el “Boletín sobre el clima mundial anual a decadal”, emitido por la Organización Meteorológica Mundial (OMM, 2023), durante los próximos cinco años, nos enfrentaremos a un ambiente favorable para el desarrollo de eventos extremos sin precedentes en la escala climática y de tiempo atmosférico, toda vez que el promedio anual de la temperatura superficial global podría alcanzar valores récord (mayores a 1,5 °C) al menos una vez en los próximos cinco años (ya sea en el primera o último de los años de ese periodo(...)).”

“(…) Atendiendo a lo expuesto por el IDEAM en el Comunicado Especial N° 31, del jueves 8 de junio del 2023, es importante destacar que las condiciones de El Niño están presentes y se espera que el fenómeno se fortalezca gradualmente, prolongándose incluso hasta el primer trimestre del año 2024. (…)”

“(…) Los reportes de la última semana de la NOAA indican que todas las regiones de seguimiento de El Niño en el océano Pacífico (componente oceánico) presentan Anomalías de la Temperatura Superficial del Mar (ATSM) mayores a 0,5 °C (umbral mínimo de El Niño), destacándose el mayor calentamiento cerca de la costa suramericana.(…)”

“(…) Por lo tanto, el sistema oceánico-atmosférico refleja condiciones asociadas a este fenómeno. Hay un 84 % de probabilidades de que este se presente con una intensidad moderada (Niño-3.4 > 1.0 °C) y del 56 % de que evolucione hacia un evento fuerte (Niño-3.4 a 1.5 °C) entre noviembre del 2023 y enero del 2024.

En términos generales, El Niño disminuye el promedio de las precipitaciones sobre el territorio nacional y, previniendo el fortalecimiento del fenómeno durante la misma época en la que se presenta la temporada seca en el norte del país (enero-febrero-marzo), es probable que el departamento de la Guajira presente déficit de precipitaciones muy por debajo de lo normal (se espera entre el 0 % y el 40 % del total de precipitaciones para la época) IDEAM (2023).

Es de resaltar que las condiciones meteorológicas que motivaron la declaración de la emergencia han continuado intensificándose. De acuerdo con la Comunicación #1 del IDEAM, para el período del 04 al 10 de octubre de 2023, el alcance y duración del fenómeno del Niño será más fuerte de lo que se había estimado. En las proyecciones del del CPC de la NOAA se anticipó que El Niño se extenderá durante el invierno del hemisferio norte, con una probabilidad mayor a 95% para el período ene-mar/24<sup>3</sup> y las probabilidades de que el fenómeno se presente con una intensidad fuerte entre noviembre de 2023 y enero de 2024 aumentaron de un 56% a un 71%. Asimismo, el 14 de agosto de 2023<sup>4</sup>, la OMM confirmó que la tierra experimentó el julio más caluroso del que se tenga registro, que el hielo marino alcanzó su nivel más bajo y que la temperatura de la superficie oceánica global alcanzó un récord histórico.

Las anteriores comprobaciones son evidencia científica de la amenaza que representa para las fuentes hídricas y la disponibilidad de agua para la subsistencia de la población de La Guajira, la consolidación del fenómeno del Niño como un evento fuerte para el período noviembre 2023 — enero 2024, que coincidirá con la época seca o de bajas precipitaciones en el departamento de La Guajira, que corresponde al primer trimestre

---

<sup>3</sup> IDEAM, Boletín No. 182. Seguimiento al ciclo ENOS El Niño — Oscilación del sur, 21 de septiembre de 2023.

<sup>4</sup> “July 2023 confirmed as hottest month on record”, World Meteorological Organization, 14 de agosto de 2021. Disponible en: <https://public.wmo.int/en/media/news/july-2023-confirmed-hottest-month-record>.

del año (enero-marzo), y en un escenario global de aumento de la temperatura extraordinario y atípico por cuenta del cambio climático.

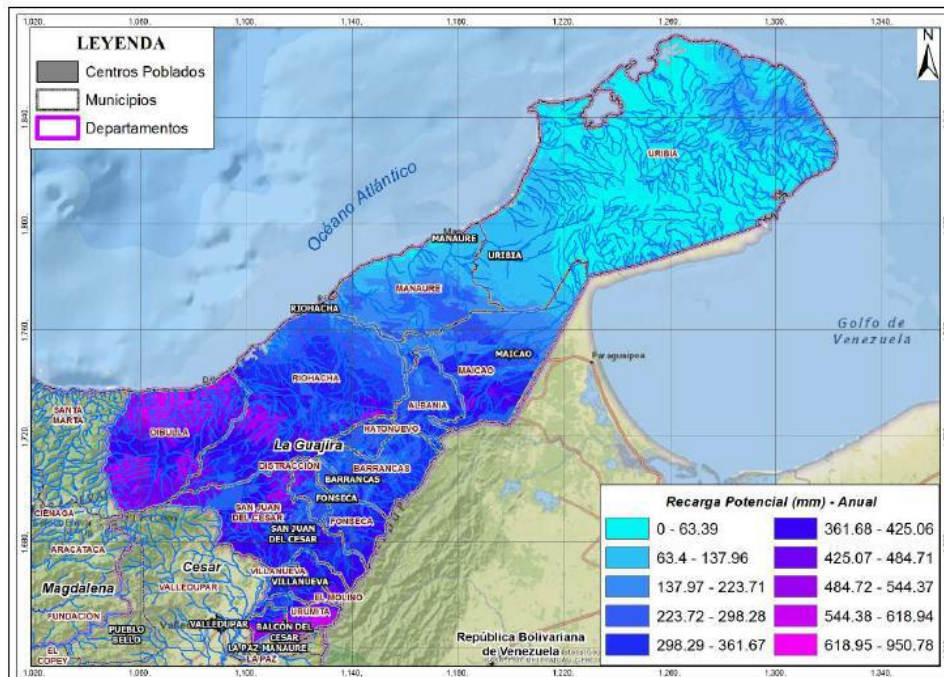
Por tanto, ante la agravación repentina, sostenida, anormal e incontrolada de la crisis humanitaria desatada en el territorio de La Guajira, el Gobierno Nacional propone acorde al proyecto radicado que se permita contar con los recursos y medios suficientes y adecuados para enfrentar, atender y superar la crisis ante los eventos climáticos que se avecinan, y adoptar medidas para velar por la protección de los recursos naturales, en especial el recurso hídrico en el departamento, para así garantizar la disponibilidad, acceso y calidad del recurso hídrico para de consumo humano y doméstico, o para actividades agrícolas, pecuarias y acuícolas con fines de subsistencia familiar y comunitaria.

En ese orden, resulta pertinente adoptar **medidas para la planeación, uso y manejo del recurso hídrico**, con el objeto de garantizar el derecho humano al agua potable de la población de La Guajira, como una obligación del Estado reconocida en el derecho nacional y en el derecho internacional, especialmente a partir de la Observación General N° 15 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (DESC) de las Naciones Unidas, en la que se definió el derecho humano al agua como “el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica” y se resaltó la prioridad del uso de este recurso para los fines personales y domésticos, así como para evitar el hambre y las enfermedades.

De igual manera, es preciso mencionar que acorde a resultados obtenidos del modelo hidrometeorológico del Departamento de La Guajira (año 2015) se indica:

*“En el MODELO HIDROGEOLOGICO DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA elaborado por el Grupo de Exploración de Aguas Subterráneas del Servicio Geológico Colombiano en el año 2016 se realizó la estimación de la recarga potencial total anual de agua subterránea se realiza teniendo en cuenta la precipitación caída, la precipitación interceptada por la coberturas vegetal, la evapotranspiración potencial (ETP) y las características de los suelos, para finalmente estimar la lámina de agua que lograría llegar al suelo y que dependiendo de la composición estratigráfica y textural de la zona vadosa o no saturada, podría llegar a recargar el acuífero. Con base en ese ejercicio se proyectó que “la recarga de los acuíferos se presenta con mayor intensidad hacia el sur de La Guajira en los límites con el departamento del Cesar y sobre el sector sur occidental en cercanías a la Sierra Nevada de Santa Marta, específicamente sobre los municipios de Dibulla, Riohacha, Albania y Maicao”.*

### **Mapa de recarga potencial estimada total anual para el departamento de La Guajira**



De los análisis realizados por el Servicio Geológico Colombiano se determinó que para la Baja Guajira, al sur de la Falla de Oca, zona en donde se ubican los proyectos mineros de gran escala en la zona y existe potencial de otros minerales, se evidencia un fuerte aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo a través de aljibes y pozos de poca profundidad ubicados a lo largo de los depósitos cuaternarios de origen aluvial procedentes de los ríos Ranchería y Cesar, constituyendo el depósito de llanura de inundación en el principal sistema acuífero sobre-explotado en esta región del departamento, el cual debe ser objeto de mayor control por parte de las Autoridades competentes.

En complemento a lo anterior, el Estudio Nacional del Agua elaborado en el año 2022 por el IDEAM indica que la zona de recarga del sistema acuífero Ranchería está conformada por el Acuífero Oca y Fonseca, el Acuífero La Luna y el Acuífero Eoceno. El Acuífero Oca y Fonseca (San Juan) aflora en zonas altas de piedemontes y su recarga es directa en áreas de afloramiento de los acuíferos e infiltración corrientes perennes e intermitentes. El Acuífero La Luna se recarga principalmente por precipitación e infiltración directa de las corrientes superficiales, especialmente en el río Carraipía. Por último, el Acuífero Eoceno se recarga lateralmente desde las vertientes de la sierra y la serranía. Su recarga estimada es de  $100 \times 10^6 \text{ m}^3/\text{año}$  y la demanda calculada para este sistema acuífero es de  $2,87 \text{ Mm}^3/\text{año}$ . En el ENA 2022 se evidencia que, Corpoguajira reporta 1.148 pozos de aguas subterráneas, de los cuales 257 son productivos, y reporta, además, 1.170 aljibes y 4 manantiales (Ideam, 2023), lo que demuestra la gran presión sobre la oferta del recurso hídrico en la zona.

*De acuerdo con los estudios realizados en general por el IDEAM y por Corpoguajira, la baja Guajira concentra los ecosistemas en las estribaciones de la Serranía del Perijá y de la Sierra Nevada de Santa Marta, zona que concentra nacimientos de agua y que se convierten en zonas de recarga de acuíferos, indispensable para garantizar el recurso hídrico en la zona y el ciclo hidrológico. Ejemplo de esto es la cuenca del Río Ranchería la cual constituye un elemento significativo, estratégico y crítico dentro del territorio, por ser la única en su especie en el departamento de la Guajira. Sin embargo, la oferta de agua superficial de dicha cuenca es igualmente limitada, dada la mediación de fenómenos que condicionan su disponibilidad, como la radiación solar, la baja precipitación, la evapotranspiración y otros factores antrópicos, entre ellos las actividades agropecuarias y mineras, y, en cualquier caso, se trata de un entorno altamente vulnerable y sensible a la intervención humana.*

*Según el mapa hidrogeológico de la Guajira del Servicio Geológico Colombiano (2016), en La Guajira hay 8 clases hidrogeológicas siendo por ejemplo la B4 la de mayor extensión en la parte baja de la Guajira hacia la Serranía de Perijá y en la parte alta de la Península. La clasificación hidrogeológica B4 en Colombia se refiere a un tipo de acuífero que se caracteriza por su baja productividad y por tener una recarga limitada. Los acuíferos de clase B4 generalmente presentan una baja permeabilidad, lo que significa que el agua no fluye fácilmente a través de ellos. Además, su capacidad de almacenamiento de agua subterránea es limitada. Estos acuíferos suelen estar compuestos por materiales poco permeables, como arcillas y limos, que dificultan el flujo del agua. También pueden estar presentes capas de roca de baja permeabilidad que limitan la cantidad de agua que puede ser almacenada y recuperada. Lo anterior está en concordancia con las unidades geológicas reportadas en el sector de interés. Debido a su baja productividad, los acuíferos de clase B4 no son una fuente confiable de agua para abastecimiento humano o actividades a gran escala. Sin embargo, aún pueden ser utilizados para fines de abastecimiento local en áreas donde no existen otras fuentes de agua disponibles.*

*Ahora bien, el mencionado documento técnico también fundamenta su estructura en los documentos técnicos realizados por la Autoridad Nacional de Licencias ambientales- ANLA- el cual constituye una línea base fundamental para definir y jerarquizar los impactos ambientales derivados de la realización de actividades productivas así como el reporte de análisis regional de la zona hidrográfica Caribe-Guajira del año 2020. Basado en esta información, se indica:*

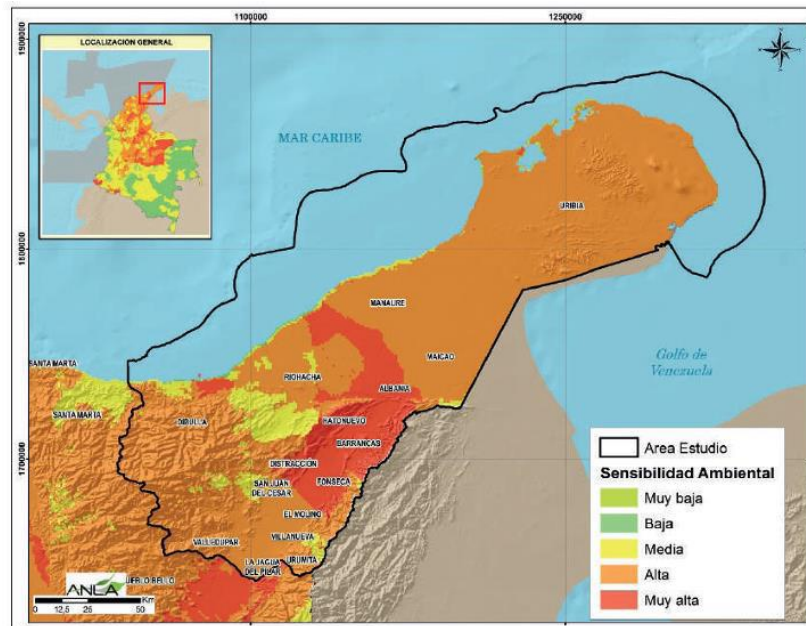
*“(…)*

*“Tomando como base el documento “Estandarización y Jerarquización de Impactos Ambientales de Proyectos Licenciados por ANLA” elaborado en el año 2022 por parte de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la entidad; “En el subsector Carbón, los impactos reportados en la muestra de los 14 proyectos analizados corresponden a un total de 25 categorías estandarizadas de impacto - CEI, donde las mayores frecuencias se reportan para la Alteración de la*

*geoforma del terreno y la Alteración a comunidades de fauna terrestre seguidas por la Alteración a la calidad del aire y la Alteración en la calidad del recurso hídrico superficial. El componente ambiental más impactado es el Hidrológico, seguido por el Atmosférico y el Geomorfológico”.*

*Lo anterior evidencia que el desarrollo de actividades mineras supone la manifestación de impactos ambientales negativos graves y una huella del proyecto por remoción de la vegetación y de la capa de suelo superficial, intervención de acuíferos, desvíos de cuerpos de agua, afectaciones en zonas de recarga, pérdida de servicios ecosistémicos y conectividad de ecosistemas, entre otros, lo que en una región vulnerable a los efectos del cambio climático reduce su capacidad de resiliencia y de adaptación al cambio climático, siendo necesario realizar acciones de emergencia relacionadas con establecer restricciones y lineamientos más estrictos para el desarrollo de actividades mineras en el territorio y así enfrentar el reto climático que se avecina.*

*El Reporte Análisis Regional: Actualización del Reporte de Alertas de Análisis Regional de la Zona Hidrográfica Caribe – Guajira 2020 realizado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) la ZH Caribe-Guajira se ubica en una región de sensibilidad Alta a Muy Alta como consecuencia de las criticidades generales encontradas en los componentes hídrico superficial (muy alta y alta, proporcional a los valores del índice de análisis integrado del Agua), hídrico subterráneo (muy alta, zonas con presencia de sistemas acuíferos), atmosférico (alta) y en el medio biótico (Muy alta: Áreas “núcleo” prioritarias para la conectividad ecológica; Alta: Áreas “corredor” prioritarias para la conectividad ecológica, ecosistemas de alta criticidad y baja representatividad). Adicionalmente, en el contexto del medio socioeconómico, el análisis de sensibilidad realizado relaciona para algunos municipios, quejas en el aplicativo de presuntas infracciones ambientales AGIL, al igual que procesos judiciales activos, por tanto, en términos sociales, desde el ejercicio realizado, se define una sensibilidad social Alta.*



*En el mismo informe la ANLA evidencia que la acumulación de impactos representada en las frecuencias de los impactos significativos se observa que un total de 7 municipios resultan impactados, con una mayor concentración en Riohacha, Dibulla, Uribia y Maicao; en Riohacha se encuentran los proyectos con las mayores frecuencias de impactos correspondientes al sector de hidrocarburos, mientras que los proyectos correspondientes al sector de energía son los que reportan mayores frecuencias para los otros tres municipios. En los municipios de Uribia y Albania encuentran proyectos correspondientes a tres sectores: energía, hidrocarburos y minería; mientras que en Manaure solamente se presentan proyectos del sector de hidrocarburos. De acuerdo al anterior análisis se concluye que es necesario que en la evaluación de nuevos proyectos sobre el área de estudio se preste especial atención a la calificación de las categorías de impactos ambientales relacionados con la alteración en la calidad del recurso hídrico superficial, la alteración en la calidad del aire y la alteración en la percepción visual del paisaje correspondientes a los componentes hidrológico, atmosférico y cultural respectivamente; por cuanto estos fueron identificados como los impactos más frecuentes en el departamento de La Guajira.*

*En la parte final, el informe de regionalización de la ANLA para La Guajira muestra condiciones de alta vulnerabilidad en gran parte del territorio, lo que implica que se deben efectuar acciones que permitan administrar los acuíferos y las aguas subterráneas dulces del área, constituidos principalmente por los depósitos aluviales de las principales corrientes, la zona de recarga de la formación Monguí y de las calizas del Cretácico en la Serranía del Perijá; por lo anterior, es importante que la autoridad ambiental regional establezca las acciones necesarias para la definición*

*de zonas de protección en áreas de recarga de acuíferos u otras medidas de manejo ambiental, que garanticen la protección de ese recurso.*

*El documento denominado “Actualización del Reporte de Alertas de Análisis Regional de la Zona Hidrográfica Caribe – Guajira, 2022 realizado por la ANLA se realiza el análisis de la sensibilidad ambiental final de la zona la cual incorpora la sensibilidad al licenciamiento, la sensibilidad al componente hídrico superficial, la sensibilidad componente hídrico subterráneo, la sensibilidad al componente atmosférico y la sensibilidad del medio social. De acuerdo con la definición incorporada en los Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para proyectos de Explotación Minera, adoptados mediante la Resolución 2206 de 2016 del Minambiente, la sensibilidad ambiental se entiende como el potencial de afectación (transformación o cambio) que pueden sufrir los componentes ambientales como resultado de la alteración de los procesos físicos, bióticos y socioeconómicos debidos a las actividades de intervención antrópica del medio o debido a los procesos de desestabilización natural que experimenta el ambiente.*

*Ese análisis de sensibilidad ambiental final concluye que:*

*“...Predomina en el área de estudio la sensibilidad Moderada con un 38,82%, seguido de sensibilidad alta con un 29,18%. Lo anterior teniendo en cuenta que el componente biótico e hídrico superficial presentan una criticidad alta en zonas clasificadas como altas para la ponderación final. Así mismo, para las zonas relacionadas con los municipios de Uribia, Maicao y Manaure prepondera la sensibilidad moderada, esto teniendo en cuenta que en los componentes se resalta la sensibilidad moderada y baja para esta zona. Las áreas continentales con sensibilidad muy alta corresponden a los polígonos relacionados con los proyectos mineros LAM1094 y LAM3491, manejando sensibilidades altas a muy altas en cada uno de los componentes...”*

*En cuanto a análisis regional, este estudio de la ANLA evaluó las condiciones de oferta, demanda y calidad del recurso hídrico superficial en el área de estudio, para esto se evalúan por subzona hidrográfica SZH los diferentes índices como: i) índice de regulación hídrica (IRH), ii) índice de uso del agua (IUA), iii) índice de vulnerabilidad hídrica (IVH) iv) índice de alteración potencial de la calidad de agua (IACAL). El IRH, el cual mide la cantidad de humedad que pueden retener las cuencas, presenta un estado de bajo a muy bajo, lo cual refleja una muy baja capacidad de regulación y de retención de humedad de las fuentes hídricas presentes en las SZH. El IUA, el cual corresponde a la cantidad de agua utilizada por los diferentes sectores usuarios en un período determinado (anual, mensual) y por unidad espacial de Subzona Hidrográfica y cuencas, teniendo en cuenta la oferta hídrica superficial disponible para las mismas unidades de tiempo y espaciales, registra para las SZH analizadas tanto para condiciones medias como secas valores variados, que van de bajo a muy alto y crítico, significando para esta última*


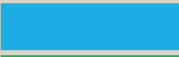





*categoria que la demanda hídrica es muy alta en consideración a la oferta hídrica disponible. El IVH, el cual permite identificar el grado de fragilidad del sistema hídrico en mantener una oferta para el abastecimiento de agua, que ante amenazas como periodos largos de estiaje o eventos como el fenómeno de El Niño, podrían generar riesgos de desabastecimiento (registrado tanto para condiciones medias como secas), presenta valores variados, que van de lo critico (una muy alta vulnerabilidad al desabastecimiento), en las SZH: 1507 Directos Caribe - Ay. Sharimahana Alta Guajira y 1506 río Ranchería; hasta una vulnerabilidad media, en las SZH: 1505 río Camarones y otros directos Caribe y 1504 río Tapias.*

*Finalmente, el IACAL, referente de la presión sobre las condiciones de calidad de agua en los sistemas hídricos superficiales del país, demuestra una fuerte influencia o potencial de alteración de la calidad del agua en la mayoría de las SZH analizadas, a excepción de la SZH río Tapias y río Ancho y otros directos al Caribe que presentan valores de este índice muy bajos.*

*Con base en lo anteriormente expuesto, se identifican claramente Subzonas Hidrográficas con una alta sensibilidad al desabastecimiento y por ende con potenciales conflictos por el uso y disponibilidad del agua para el desarrollo de las actividades propias de la región y, sobre todo, para las del sector agropecuario y el consumo humano*

*La condición regional de calidad del recurso hídrico superficial se realizó para el área hidrográfica de la cuenca del río Ranchería basado en la información hidrológica y meteorológica disponible de la red de estaciones de monitoreo pertenecientes al IDEAM basado en el índice de aridez, el cual según ENA 2022 mide el grado de la suficiencia e insuficiencia de la precipitación para el sometimiento del ecosistema, su interpretación y rangos se relacionan en la Tabla 6.*

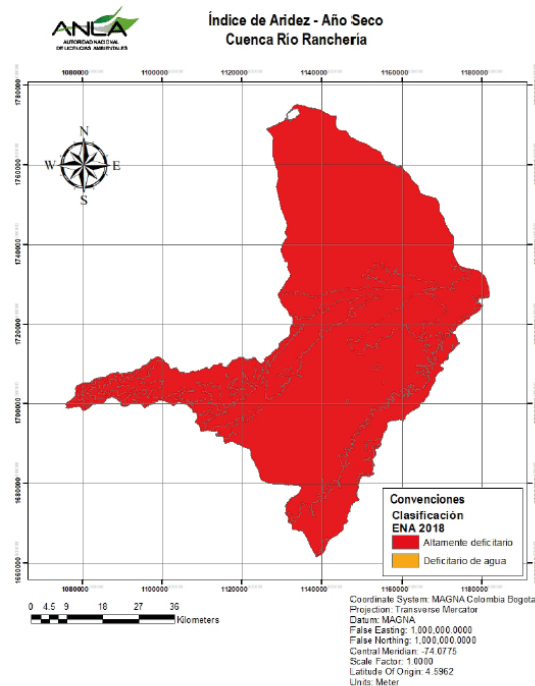
*Interpretación de los valores del índice de calidad del agua*

Categoría	IA	Color
Altos excedentes	<0.15	
Excedentes	0.15 -0.19	
Moderado a excedentes	0.20 – 0.29	
Moderado	0.30 – 0.39	
Moderado a deficitario	0.40 - 0.49	
Deficitario	0.50 – 0.59	
Altamente deficitario	>0.60	

Fuente: ANLA; 2022.

*Después del análisis se concluye que la cuenca del río Ranchería presenta una condición altamente deficitaria en toda su extensión, lo anterior evaluado para una condición anual seca, lo que conlleva a convertir la oferta del recurso hídrico superficial en la cuenca del río Ranchería en una variable sensible o susceptible. Los resultados del índice de aridez para la cuenca del río Ranchería se presentan en la siguiente gráfica*

### *Índice de aridez en la cuenca del río Ranchería – año seco.*



**Fuente:** ANLA, 2022.

*Un dato muy importante es el índice de vulnerabilidad Hídrica, el cual mide el grado de fragilidad del sistema hídrico para mantener una oferta que permita el abastecimiento del agua de sectores usuarios del recurso, se estima a partir de una matriz de correlación entre el IRH y el IUA (IDEAM, 2019). De acuerdo con los resultados obtenidos para los índices mencionados, en general para las cuencas analizadas, IVH presenta una categoría de vulnerabilidad Muy Alto.*

*De la modelación desarrollada por la ANLA en la cuenca del río Ranchería y los análisis hidrológicos correspondientes se obtuvo un IVH muy alto debido a la correlación entre el IRH y el IUA. Por consiguiente, la cuenca del río Ranchería tiene una alta presión sobre su oferta hídrica, debido a la baja regulación del río y*

*la demanda de uso no doméstico que generan condiciones críticas para el aprovechamiento del recurso hídrico, generando repercusiones en la zona.*

*Finalmente, el documento elaborado por la ANLA realiza el análisis de potenciales impactos acumulativos definidos como aquellos que resultan de efectos sucesivos, incrementales, y/o combinados de proyectos, obras y/o actividades, cuando se suman a otros impactos existentes, planeados y/o futuros razonablemente anticipados.*

- *En el componente hídrico subterráneo, se identificaron zonas de alta probabilidad de presentarse impactos acumulativos dentro de la cuenca hidrológica del río Ranchería en donde se evidencia un aumento en la conductividad eléctrica y, por ende, de la salinidad del agua subterránea; a su vez se observa un cambio en la composición iónica del agua subterránea de los depósitos aluviales asociados al río Ranchería en el área de influencia del proyecto LAM1094. Esta condición se puede estar originando por la mezcla de agua de diferentes orígenes, posiblemente derivado con las aguas subterráneas presentes en la formación explotada (formación Cerrejón), debido a la despresurización que se realiza en esta formación para mantener su estabilidad en proceso de explotación de carbón.*
- *Las aguas subterráneas presentes en estas formaciones tienen otra composición química más salobre y la extracción de estas aguas podría estar generando una mezcla que modifica la composición del agua subterránea presente en los acuíferos de los depósitos aluviales.*

*A partir de lo anterior y del ejercicio de jerarquización de impactos ambientales se identifican seis (6) potenciales categorías de impactos acumulativos que podrían presentarse los cuales se presentan a continuación:*

<b>Potenciales categorías de impactos Acumulativos</b>	
Alteración en la calidad del recurso hídrico superficial	Alteración de la calidad del agua subterránea
Alteración en la oferta y disponibilidad del recurso hídrico superficial	Pérdida y alteración de hábitat
Alteración de la calidad del aire	Generación y/o alteración de conflictos sociales

*Fuente ANLA, 2022*

*Especialmente en el componente hídrico subterráneo, en las zonas de alta probabilidad de presentar impactos acumulativos, se presenta una alteración de la calidad del agua subterránea, ya que se evidencia un aumento en la conductividad eléctrica y, por ende, de la salinidad del agua subterránea, a su vez, se evidencia un cambio en la composición iónica del agua subterránea de los depósitos aluviales*

*asociados al Río Ranchería en el área de influencia del proyecto LAM1094. Esta condición se puede estar originando por la mezcla de agua de diferentes orígenes, posiblemente derivado con las aguas subterráneas presentes en la formación explotada (formación Cerrejón), debido a la despresurización que se realiza en esta formación para mantener su estabilidad en proceso de explotación de carbón.*

*Las aguas subterráneas presentes en estas formaciones tienen otra composición química más salobre y la extracción de estas aguas podría estar generando una mezcla que modifica la composición del agua subterránea presente en los acuíferos de los depósitos aluviales.”*

Por otra parte, es necesario establecer que acorde al análisis situacional y evaluación ambiental estratégica del departamento de La Guajira desarrollado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estable que en procura de generar soluciones estructurales en materia de aprovechamiento sostenible del recurso hídrico se implementan mecanismos para la planificación, ordenamiento ambiental alrededor del agua y la sostenibilidad territorial del Departamento, mediante el instrumento de Evaluación Ambiental Estratégica del Departamento de La Guajira, la cual será vinculante para la toma de decisiones estratégicas y el desarrollo de proyectos en el territorio y se configurará en un determinante ambiental.

Su evaluación y contenido está dirigido a ampliar la información necesaria de manera integral con el ciclo del agua, sus impactos, la priorización de los mismo y consecuentemente adoptar medidas para la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria.

El documento técnico que soporta esta medida, denominado “Concepto técnico sobre la necesidad y pertinencia del análisis situacional y Evaluación Ambiental Estratégica para superar la crisis de La Guajira”, proferido por el Viceministerio de Ordenamiento Ambiental del Territorio, indicó:

*“En el anterior marco de carácter técnico, el análisis situacional como medida para atender la emergencia social, económica y ecológica de la Guajira es una herramienta oportuna para aplicar en el contexto actual de La Guajira por cuanto posibilita de manera ágil, oportuna y focalizada:*

- *Reconocer los principales problemas que conjuran la crisis actual de La Guajira, con sus causas directa, indirectas y subyacentes, en torno a, entre otros, los siguientes aspectos: i) Situación social, económica, cultural, ecosistémica, de biodiversidad y sus servicios, ii) Situación de oferta, demanda y conflictividad por uso, manejo y aprovechamiento del agua superficial y subterránea, iii) Situación de oferta, demanda y conflictividad por ocupación y desarrollo de actividades económicas, iv) Situación de los recursos naturales y relaciones sociales, culturales y económicas en el ámbito marino costero.*

- *Hacer diagnósticos rápidos, con metodologías usadas para estos propósitos, como: algebra de mapas, evaluación ecológica rápida, análisis experto, ponderación sistémica, entre otras. Estos diagnósticos podrán ser diferenciales para cada una de las subzonas ancestrales del territorio.*
- *Hacer los análisis integrados de información técnica que permitan construir un balance focalizado del estado y calificación de la situación, construir salidas gráficas con la ubicación y jerarquización de la situación (problemáticas, riesgos, oportunidades) en el territorio.*
- *Definir rutas focalizadas de acción, planes de trabajo, cronogramas, entre otras, para atender, resolver, gestionar de manera focalizada, diferencial y jerarquizada los problemas, riesgos y oportunidades que potencialicen nuevas perspectivas de tratamiento y manejo a las a las situaciones identificadas.”.*

El mismo documento técnico, al hacer referencia de la Evaluación Ambiental Estratégica indicó:

*“El alcance de la Evaluación Ambiental Estratégica para el departamento de La Guajira, está prevista para la planeación y gestión del territorio que articule y oriente la institucionalidad y las políticas, planes, programas, proyectos e instrumentos de ordenamiento y planificación territorial y sectorial, a partir de la construcción de escenarios futuros mediante procesos participativos, la identificación de las condiciones mínimas habilitantes para la sostenibilidad del territorio y el establecimiento de determinantes ambientales. Se prevé que, para la formulación de la Evaluación Ambiental Estratégica se consideraren, entre otros, los siguientes temas estratégicos:*

- 1. La singularidad y alta vulnerabilidad de los sistemas sociales, culturales y naturales del territorio incrementadas por el cambio climático.*
- 2. La seguridad alimentaria del territorio.*
- 3. Los factores críticos de uso y aprovechamiento de los recursos marino-costeros.*
- 4. Los factores críticos de uso y aprovechamiento de las aguas superficiales y subterráneas.*
- 5. Los factores críticos de uso y ocupación del suelo para actividades minero-energéticas, fuentes no convencionales de energía renovables (FNCER) de cara a la transición energética justa y otras actividades económicas presentes en el territorio.*
- 6. Impactos acumulativos y sinérgicos de las actividades productivas que se desarrollen o pretendan desarrollarse en el territorio.*
- 7. Gobernanza territorial con énfasis en comunidades energéticas y del agua.*

*La metodología que se aplicará para la elaboración de las EAE ha sido establecida en una guía elaborada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual establece siete fases, con un desarrollo detallado de los alcances y productos que se deben generar en cada una de ellas, así como los espacios previstos para*

*participación intersectorial, territorial y social (ver figura presentada a continuación).*

- **Situación del agua potable y saneamiento básico en La Guajira.**

Las zonas rurales y las comunidades indígenas Wayúu del departamento de La Guajira padecen de manera generalizada de la carencia de agua potable. Esta situación tiene al menos dos causas significativas: (i) el entorno ambiental que ha sufrido periodos extensos de sequía que secan los pozos naturales (jagüeyes) y (ii) la omisión de parte de las autoridades competentes para proveer el suministro de agua potable.

De acuerdo con los datos del Documento CONPES 3883 las cifras de cobertura del servicio público de agua potable y saneamiento básico en las áreas urbanas del departamento de La Guajira son inferiores al promedio nacional (97% en acueducto y 91% en alcantarillado). Para el 2023, según datos de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la cobertura alcanza el 86% en acueducto y 71% en alcantarillado en áreas urbanas. Solo los municipios de Riohacha, Maicao y El Molino contaron con suministro de agua apta para el consumo humano en el año 2015.

En relación con las zonas rurales, La Guajira presenta bajas coberturas en acueducto y alcantarillado (21% y 33% respectivamente), lo que contrasta con el promedio nacional (73% y 70% respectivamente).

Así las cosas, se evidencia que un número importante de la población guajira no cuentan con fuentes de agua potable, y quienes cuentan con ellas tienen dificultades en el acceso. La ausencia de agua potable incide de manera directa en la calidad de vida y los múltiples problemas asociados a la desnutrición de la población, en especial, de los niños y niñas.

A la fecha, no se han logrado proveer los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a todos los habitantes del departamento de La Guajira, razón por la cual, se sigue comprometiendo el estado de salud de todos los habitantes del territorio.

Tal como lo ha reiterado la Corte Constitucional, sin agua potable disponible, accesible y de calidad, ningún esfuerzo de alimentación o de atención en salud podrá solucionar de fondo la crisis humanitaria en La Guajira, en específico la de los niños y niñas indígenas wayúu.

- **Mecanismos para el acceso al agua potable y saneamiento básico en La Guajira.**

La Ley 142 de 1994 consagró el régimen de los servicios públicos domiciliarios, y en su artículo 4 señaló que los servicios públicos domiciliarios se consideran servicios públicos esenciales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019, es deber de las entidades territoriales asegurar que los servicios

domiciliarios de acueducto y alcantarillado sean prestados de manera eficiente a toda la población.

Ahora bien, como se ha expuesto anteriormente, para hacer frente a la crisis de agua potable y saneamiento básico, a través de medidas o mecanismos de alto impacto y alcance estructural, es necesario: (i) garantizar la sostenibilidad de todas las intervenciones estatales; (ii) garantizar un diálogo genuino con las autoridades legítimas del pueblo Wayúu, (iii) mejorar la información disponible para la toma de decisiones y, en general, (iv) aumentar la disponibilidad, accesibilidad y calidad del agua.

Respecto de esta última, si bien el orden institucional actual intenta gestionar el recurso hídrico desde diferentes entidades y sectores administrativos, lo realiza sin ningún enfoque integral y sistémico que incorpore a las comunidades, sus necesidades específicas, su cosmovisión y su conocimiento ancestral. Así, por ejemplo, resulta sumamente necesario integrar la gestión del agua para consumo humano con la gestión del agua para la actividad agrícola y, así mismo, la gestión de estos dos frente a la sostenibilidad ambiental y a su efectiva socialización con las comunidades afectadas.

Para implementar un plan articulado, integral y sostenible que permita garantizar el acceso al agua y saneamiento básico, resulta necesario establecer un mecanismo institucional de carácter científico y técnico que permita obtener los resultados necesarios para la toma de las mejores decisiones administrativas, presupuestales e institucionales, tendientes a la mitigación y prevención de riesgos en materia de agua y saneamiento básico.

Por lo tanto, se requiere de una entidad que genere y coordine desde la institucionalidad, acciones integrales, sistémicas y sostenibles cuya planificación se centre en un solo criterio que concentre la administración de los diferentes usos del agua.

El Instituto de la Gestión del Agua de La Guajira cuya creación se propone, en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, tendrá por objeto coordinar y gestionar de manera integral el recurso hídrico en el territorio del departamento de La Guajira y la reducción de la vulnerabilidad que padece la población por la falta de acceso al agua y saneamiento básico.

Esta entidad especializada, del orden nacional, adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, deberá contar con el conocimiento científico, técnico, social, cultural y económico sobre el uso del recurso hídrico en La Guajira para coordinar la gestión de este recurso de manera eficiente y eficaz, a efectos de garantizar sus diferentes usos, dándole prioridad al consumo humano.

Lo anterior, sin perjuicio de las competencias de las entidades del orden nacional, entidades territoriales, entidades a cargo de la prestación de los servicios públicos, resguardos indígenas, entre otros, en virtud de los principios de colaboración armónica, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad que se conviertan en medidas sustentable que corrijan

las condiciones que generan el desconocimiento de los derechos fundamentales de los habitantes y permitan superar la inconstitucionalidad.

No obstante, a pesar de los esfuerzos en la materia, como se ha expuesto en la presente exposición de motivos, no se han logrado proveer los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a todos los habitantes del departamento de La Guajira. Escenario que demanda que la Nación intervenga en el sentido de coordinar para desarrollar de manera conjunta la gestión del servicio público de agua potable y saneamiento básico.

La coordinación y rectoría del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la creación de un Instituto que refuerce el apoyo técnico, especializado, presupuestal, administrativo e institucional, son medidas para resolver esta necesidad y que amerita la atención del departamento de La Guajira.

- **Medidas derivadas de la modificación de la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997**

Por otra parte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de la radicación del proyecto de ley 207 de 2023, establece en su exposición de motivos que, entre las medidas dispuestas acorde a la modificación de la ley 99 de 1993 y la ley 388 de 1997 se permite generar estrategias para aumentar la disponibilidad del recurso hídrico, entre las que se encuentran:

### **Priorización de usos y redistribución justa y equitativa en desarrollo de estos usos**

Se establecerá una priorización justa y equitativa de los usos del régimen hídrico, permitiendo que todo aquello que involucre aumentar la disponibilidad del recurso para consumo humano, doméstico y subsistencia se realizará mediante una redistribución justa y equitativa para estos consumos, así como la implementación de estrategias que conlleven a una explotación sostenible para generaciones futuras.

Por ello, al adicionar el artículo 5 de la Ley 99 de 1993, de manera transitoria, se indica:

- I. Regular las condiciones especiales para el uso, manejo, protección y conservación del agua en el departamento de La Guajira, y sobre los trámites ambientales respectivos, a fin de que se atiendan, de manera prioritaria, sostenible y suficiente, las necesidades básicas para la subsistencia de la población habitante del territorio.
- II. Establecer criterios y medidas para ajustar las prioridades de uso del recurso hídrico en el departamento de La Guajira y redistribuir los usos actualmente concesionados a partir de la definición de la oferta hídrica disponible, garantizando la preservación del caudal ambiental.
- III. Adoptar, en conjunto con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural, medidas para regularizar el uso y aprovechamiento del recurso hídrico que se realiza actualmente en el departamento de La guajira con el fin de asegurar el abastecimiento para usos de agricultura y acuicultura de subsistencia campesina,

familiar y comunitaria, que garantice las condiciones de productividad y asegure el derecho humano a la alimentación.

### **Aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo de manera progresiva y por áreas priorizadas**

Ahora bien, como otra estrategia para cumplir con la premisa de aumentar las fuentes de abastecimiento del recurso, para los usos priorizados, se mantiene la legitimidad que tienen la Autoridad Ambiental del departamento en conceder el aprovechamiento de aguas subterráneas de manera progresiva por áreas priorizadas, a las entidades públicas que estén realizando acciones de emergencia en el departamento de La Guajira, o quien haga sus veces, orientadas a profundizar el conocimiento y control de las aguas subterráneas, asegurar el consumo humano, doméstico, y de subsistencia campesina, familiar y comunitaria, y regularizar su uso. Esto lo prescribe el numeral 2 del artículo 3 del proyecto de Ley que adiciona un artículo 31A en la Ley 99 de 1993.

Según información aportada por CORPOGUAJIRA, relacionada con el inventario de fuentes de abastecimiento de recurso hídrico subterráneo y reservorios, se proporcionó un registro de 3680 puntos de agua subterránea y posibles reservorios, de los cuales 1456 no tienen identificación del tipo de captación, 1228 corresponden a aljibes, 964 a pozos y 31 a manantiales, además se cuenta con información sobre el estado, usuario, predio y datos de ubicación. Por otro lado, de acuerdo con la información suministrada por CORPOGUAJIRA, actualmente no se cuenta con una red de monitoreo que le permita hacer un seguimiento control sobre el estado actual y evolución de las aguas subterráneas en el departamento de La Guajira, a pesar de que las aguas subterráneas son la principal fuente de abastecimiento en la Alta y la Media guajira.

De esta manera, se accede al recurso hídrico subterráneo y aprovecha infraestructura ya construida dentro del Departamento, a las entidades públicas que requieran del recurso para atender la emergencia declarada e implementar las respectivas medidas de manejo ambiental. Esto último en atención del deber constitucional de planificar, proteger, conservar los recursos naturales, establecido en el artículo 79 y 80 constitucional.

Así se asegura tanto la disponibilidad del recurso para que las entidades públicas puedan atender las necesidades de suministro de la población en áreas de difícil acceso o donde no existe otra fuente de abastecimiento como se garantiza que este aprovechamiento se realice de manera sostenible, de manera que no exista afectación al acuífero ni se vayan a generar impactos negativos.

De igual manera, este aprovechamiento atiende al criterio de un sujeto calificado habida cuenta que su titular es exclusivamente para entidades encargadas de adelantar las medidas de emergencia de manera que las mismas cuentan con amplias posibilidades para asegurar el abastecimiento del recurso a poblaciones más vulnerables, específicamente donde el agua subterránea configura la única posibilidad para el suministro de agua.

Adicional a lo anterior, se contempla una variable adicional, que son las áreas priorizadas, teniendo en cuenta que el recurso hídrico subterráneo, en algunas zonas, se configura en la única fuente de abastecimiento de la población o en la fuente eficiente frente a áreas de difícil acceso donde no se puede llegar mediante el sistema de distribución ni mediante carrotaques.

Es por que ello, que el proyecto de Ley que adiciona un artículo 31A en la Ley 99 de 1993, establece criterios mínimos para definir las áreas priorizadas, a saber:

- Áreas donde el agua subterránea sea la única o principal fuente de abastecimiento.
- Áreas con escasez o susceptibles al desabastecimiento de agua.
- Áreas con mayor densidad de captaciones de agua subterránea.
- Destinación a los usos de consumo humano y doméstico.

Por lo anterior, la autorización de aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo y la implementación de medidas de manejo, conforme al proyecto de Ley, no flexibiliza el ejercicio de Autoridad Ambiental, sino que se fortalece mediante la información generada en las intervenciones que se realizarán en el territorio en el marco de la emergencia, teniendo en cuenta que se debe conocer el territorio para poder establecer áreas priorizadas y en estas el uso de agua para usos priorizados donde no sea un trámite rogado sino de gestión de la administración. Estas medidas de manejo ambiental permiten prevenir, corregir, mitigar o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, de manera que el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo se realice de manera sostenible y asegurando su aprovisionamiento para la población de la Guajira sin afectar sus reservas para generaciones futuras ni la calidad del acuífero a explotar.

Lo anterior, trata de una herramienta idónea para el control ambiental a cargo del Estado, donde la autoridad ambiental competente realizará actividades de inspección, vigilancia y la aplicación de las medidas técnicas y legales necesarias para evitar o disminuir cualquier tipo de afectación al ambiente producto del aprovechamiento del recurso hídrico.

### **Agilización de trámites ambientales.**

En este caso, se busca agilizar los tramites ambientales requeridos para atender la emergencia de disponibilidad del recurso hídrico y prestación del servicio de acueducto. Es por ello, que referente a la redistribución del recurso hídrico se expedirá un solo acto administrativo la modificación de los usos y caudales concesionados respecto de múltiples concesiones y éste deberá ser notificado mediante la publicación en la página electrónica de la entidad y en un diario de amplia circulación del departamento, otorgándole el respectivo derecho de contradicción mediante el recurso de reposición.

De esta manera, se garantiza que la ejecución de las medidas se haga de manera expedita y eficaz y cumpla su objetivo, que se manifiesta en garantizar la disponibilidad del recurso para

que la población garantice su subsistencia y así no aumente su vulnerabilidad frente a episodios de sequía o cambios climáticos extremos.

Adicionalmente, se busca regular la medida estratégica para publicar los actos administrativos emitidos por la autoridad ambiental del departamento de la Guajira, permitiendo establecer que las decisiones que inicien o pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso o autorizaciones que afecte o pueda afectar el medio ambiente, será sujeta de publicación en su página web.

De igual manera, con esta medida se permitirá establecer un procedimiento abreviado a fin de priorizar y dar trámite inmediato a las solicitudes de permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, conforme a la normativa vigente, con el objeto de garantizar el acceso al agua para usos de agricultura y acuicultura de subsistencia.

Para ello, se estableció que se reducirán a una tercera parte en lo que corresponde a la etapa del procedimiento administrativo cuyo trámite está a cargo de las autoridades ambientales competentes, garantizando los términos de ley para la publicidad y contradicción de las actuaciones administrativas y en ningún caso se reducirán los estándares de control y manejo del recurso hídrico.

- **Contexto Internacional**

Es importante reconocer los diferentes pronunciamientos internacionales que velan por el acceso al agua segura, es por ello, que a continuación, se nombran algunos precedentes relevantes para la gestión del presente proyecto de ley:

La Convención Interamericana de Derechos Humanos no contempla el específicamente el derecho al agua. No obstante, en el *corpus iuris* internacional se han realizado algunas referencias al respecto. Sobre el particular, se tiene que la Declaración Universal de los Derechos Humanos contempla en su artículo 25 que “*Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda [...]*”<sup>5</sup>.

A su vez, en la Observación General No. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) se le denominó como “*el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, accesible y asequible para uso personal y doméstico*”<sup>6</sup>. Asimismo, el Comité DESC estableció como fundamento jurídico internacional para el derecho al agua, los artículos 11 (derecho a un nivel de vida adecuado) y 12 (derecho a disfrutar del más alto nivel de salud posible) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).

---

<sup>5</sup> <https://news.un.org/es/story/2018/12/1447511>

<sup>6</sup> <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8789.pdf>

El Comité DESC considera como condiciones esenciales al acceso al agua, las siguientes:

- “a) La disponibilidad. El abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos (...) También es posible que algunos individuos y grupos necesiten recursos de agua adicionales en razón de la salud, el clima y las condiciones de trabajo.
- b) La calidad. El agua necesaria para cada uso personal o doméstico debe ser salubre, y, por lo tanto, no ha de contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas. Además, el agua debería tener un color, un olor y un sabor aceptables para cada uso personal o doméstico.
- c) La accesibilidad. El agua y las instalaciones y servicios de agua deben ser accesibles para todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte”<sup>7</sup>.

Por otra parte, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) dispone que los Estados Parte asegurarán a las mujeres el derecho a *"gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de (...) abastecimiento de agua"*<sup>8</sup>. En la Convención sobre los Derechos del Niño, se requiere a los Estados que luchen contra las enfermedades y la malnutrición mediante *"el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre"*.

La Asamblea General de las Naciones Unidas también profirió la Resolución 64/292, por medio de la cual reconoce que *"el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos"*<sup>9</sup>. Además, el Consejo de Derechos Humanos adoptó la Resolución A/HRC/15/L.14, en la cual reconoce que el acceso al agua potable y saneamiento derivan *"del derecho a un nivel de vida adecuado, y que está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, así como al derecho a la vida y a la dignidad humana"*.

Por otra parte, la CIDH manifestó que el acceso al agua se encuentra estrechamente relacionado con el respeto y garantía de los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y al principio de igualdad y no discriminación.

Ahora bien, a continuación, se hace referencia a algunas fuentes en donde se hace referencia al requerimiento mínimo de agua por persona por día:

---

<sup>7</sup> Ibid.

<sup>8</sup> [https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-housing/international-standards-right-housing#:~:text=\(h\)%20Gozar%20de%20condiciones%20de,el%20transporte%20y%20las%20comunicacione s.%E2%80%9D](https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-housing/international-standards-right-housing#:~:text=(h)%20Gozar%20de%20condiciones%20de,el%20transporte%20y%20las%20comunicacione s.%E2%80%9D)

<sup>9</sup> [https://www.ohchr.org/es/water-and-sanitation/about-water-and-sanitation#:~:text=El%2028%20de%20julio%20de,RES%2F64%2F292\).](https://www.ohchr.org/es/water-and-sanitation/about-water-and-sanitation#:~:text=El%2028%20de%20julio%20de,RES%2F64%2F292).)

- Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010. Serie C No. 21426:

*“195. La Corte observa que el agua suministrada por el Estado durante los meses de mayo a agosto de 2009 no supera más de 2.17 litros por persona al día. Al respecto, de acuerdo a los estándares internacionales la mayoría de las personas requiere mínimo de 7.5 litros por persona por día para satisfacer el conjunto de las necesidades básicas, que incluye alimentación e higiene (...)”*

- Organización mundial de la salud:

Según datos de la Organización Mundial de la Salud, de 50 a 100 litros diarios por persona son suficientes para cubrir las necesidades básicas, estableciendo 20 litros de agua potable por persona como la cantidad mínima por debajo de la cual se entiende que no existe un abastecimiento de agua digno.

- **Fundamentos constitucional, legal y jurisprudencial del Proyecto de Ley:**

El presente Proyecto de Ley tiene sustento en múltiples principios y mandatos constitucionales como los de la atención de la salud y el saneamiento ambiental como servicios públicos a cargo del Estado (art 49), el derecho a gozar de un ambiente sano (art 79), el acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos (art 334), la inherencia de los servicios públicos a la finalidad social del Estado (art 365), el bienestar general, el mejoramiento de la calidad de vida de la población y la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable (art 366), entre otros.

Así mismo, tiene sustento en importantes disposiciones legales como la Ley 373 de 1997 *“Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua”*, la Ley 142 de 1994 *“Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”* y las demás disposiciones que las desarrollan.

Sin embargo, es importante resaltar que una de las mayores justificaciones o sustentos del presente Proyecto de Ley es la respuesta y/o cumplimiento a las órdenes proferidas por el máximo Tribunal Constitucional.

Además de las consideraciones y órdenes dispuestas por la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-302 de 2017, que pueden ser tramitadas y/o cumplidas por medio de medidas administrativas o legislativas, esta Corporación, en comunicado de sentencia C-383 de 2023 **exhortó al Congreso de la República para que, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales ordinarias, adopten las medidas necesarias para superar la grave crisis humanitaria estructural que existe en el departamento de La Guajira constatada en la Sentencia T-302 de 2017 y, con ello, se garantice la efectividad de los**

**derechos fundamentales de las personas que habitan en esa zona del país. Así mismo, para que fortalezcan las instituciones previstas en el ordenamiento jurídico con competencias en materia de cambio climático y le asignen los recursos que las circunstancias demanden.**

En esta sentencia (C-383 de 2023), si bien declaró inexecutable el Decreto 1085 de 2023 *“Por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el departamento de La Guajira”* con efectos diferidos a esta decisión por el término de un (1) año contados a partir de su expedición, con el fallo hizo un llamado al Congreso de la República para que responda de manera efectiva y decidida a la crisis humanitaria de carácter estructural que afronta el departamento de La Guajira, y a su agravamiento como consecuencia de la crisis climática.

Así las cosas, el Legislativo tiene la responsabilidad constitucional de ejercer sus competencias para evitar que este Departamento siga registrando los indicadores más bajos del país en materia de acceso al agua potable y saneamiento básico, tasas por debajo de las nacionales en la cobertura de servicios de energía eléctrica y educación, el índice de GINI más elevado, así como el índice más alto de pobreza multidimensional. Y en especial, para evitar que sus habitantes, sus niños y niñas, sigan padeciendo de hambre y de sed.

El plurimencionado Decreto 1085 de 2023, proferido por el Gobierno nacional, además de (i) declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el departamento de La Guajira, (ii) dispuso que el Gobierno nacional ejerciera las facultades y obligaciones a las cuales se refiere el artículo 215 de la Constitución Política y las demás disposiciones que requiera para conjurar la crisis; y (iii) que podrá se adopta mediante decretos legislativos todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la propagación de sus efectos.

En relación al Decreto, la Corte Constitucional encontró acreditados los tres elementos que integran el análisis del presupuesto fáctico, a saber: juicio de realidad, de identidad y de sobreviniencia, sin embargo, pese a la satisfacción de tales juicios, la Corte no consideró satisfecho el juicio de suficiencia, puesto que la respuesta a los desafíos que plantea el agravamiento de la crisis climática que se puso de manifiesto en el departamento de La Guajira, debe convocar la acción decidida y la colaboración armónica de todas las instituciones del Estado y llevarse a cabo, en primer lugar, a través de los instrumentos ordinarios que prevé la Constitución.

Para la Corte Constitucional la gravedad de la crisis climática, y la necesidad de actuar de manera decidida para afrontarla, no puede allanar el camino al estado de excepción, que debe seguir siendo el último recurso al cual acudir, cuando no existan mecanismos ordinarios o los existentes no sean idóneos o insuficientes para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

Así las cosas, en cumplimiento de las disposiciones y llamado realizado por la H. Corte Constitucional al Congreso de la República, como foro natural por excelencia para conjurar problemáticas estructurales o su agudización, se sustenta la presente iniciativa legislativa.

Cabe advertir que, si bien la Corte Constitucional, mediante sentencias C-383/23 y C-464/23 declaró inexecutable el Decreto 1085 de 2023 *“Por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el departamento de La Guajira”* y el Decreto 1250 de 2023 *“Por el cual se adoptan medidas en materia de agua y saneamiento básico, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en el departamento de La Guajira”* el contenido de este Proyecto de Ley no vulnera lo establecido en el artículo 243 de la Constitución Política.

Por otra parte, es importante precisar que la declaratoria de ciertos ecosistemas como de especial protección, tal como se plantea en este proyecto de Ley ha sido jurisprudencialmente aceptada, tal como lo hizo la Corte Constitucional, en la sentencia C-534 de 1996, al revisar el artículo 61 –parcial- de la Ley 99 de 1993, el cual declaró la Sabana de Bogotá, sus páramos, aguas, valles aledaños, cerros circundantes y sistemas montañosos como de interés ecológico nacional, cuya destinación prioritaria será la agropecuaria y forestal.

En esta Sentencia se precisó:

*“El Estado Social de Derecho tiene como epicentro de sus acciones al individuo, cuyo desarrollo integral se constituye en su objetivo primero y prioritario. Ese individuo se asume como un ser complejo que presenta múltiples dimensiones, y como tal requiere, con miras al desarrollo pleno de sus potencialidades, satisfacer una serie de necesidades que hoy por hoy trascienden y superan las antaño denominadas necesidades básicas o primarias; una de esas necesidades es la que tiene que ver con la calidad y la racional utilización de los recursos propios del espacio en el que se desenvuelve, con el cual tiene una relación directa, en tanto está integrado a él, lo cual le genera una serie de derechos y obligaciones, y al Estado el imperativo de propiciar la realización material del principio consagrado en el artículo 8 de la Carta Política:*

*“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

*Esta concepción del individuo, ubicado en un espacio determinado y determinable por sus características y singularidades, en materia de recursos naturales, las cuales contribuyen a diferenciarlo según su relación con el entorno que lo rodea, implica una decidida protección del medio ambiente en el que se desarrolla, protección que dada su importancia se categoriza como principio fundamental en el Estado Social de Derecho y se consagra de manera expresa en la Carta Política como principio superior, cuya realización ha de concebirse armonizada con la de los demás principios de la Carta, pero de manera muy especial, dada su estrecha relación, con los consagrados en los artículos 1, 79, 80, 287 y 334 de la C. P.”.*

Así mismo, la mencionada sentencia trató un aspecto trascendental como aquella relacionada con la armonización de la autonomía territorial y la protección del medio ambiente y los recursos naturales, así:

*“La protección del medio ambiente, de conformidad con lo establecido, entre otros, por los artículos 8, 79 y 80 de la C.P., en principio es responsabilidad del Estado. En verdad existe una relación de interdependencia entre los distintos ecosistemas, que hace inconveniente, cuando no definitivamente peligroso, el manejo aislado e independiente de los mismos por parte de las distintas entidades territoriales; ello no quiere decir que la competencia para su manejo esté concentrada exclusivamente en el nivel nacional; al contrario, su complejidad exige, y así lo entendió el Constituyente, la acción coordinada y concurrente del Estado y las entidades territoriales, a quienes les corresponde el manejo coordinado de los asuntos relacionados, según éstos tengan una proyección nacional o local:*

*“...si bien es cierto que existen problemas que no desbordan el marco ambiental de carácter local, (por ejemplo los efectos producidos por algunas clases de ruido), también lo es, y en alto grado, la existencia de aspectos ambientales que afectan el interés nacional y el interés global (Vgr. es predicable el concepto de un solo sistema de aguas). (Corte Constitucional, Sentencia C-305 de 1995. M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero).*

*La pregunta que surge entonces es si el uso de los suelos y la protección del patrimonio ecológico de los municipios de Cundinamarca y el Distrito Capital, aspectos sobre los cuales versa la demanda, son materias que desbordan el marco local, esto es, que trascienden el interés de esas entidades territoriales, o si, por el contrario, constituyen asuntos de interés y proyección nacional, que ameritan, en lo relacionado con su regulación, la intervención directa de las autoridades centrales, a cuyas disposiciones deberán sujetarse las autoridades municipales a la hora de ejercer la facultad reglamentaria, que en esos asuntos les reconoce la Constitución. Ya ha quedado establecido que las entidades territoriales gozan de una autonomía que encuentra sus límites en las disposiciones de la Constitución y la ley; ahora bien, esas limitaciones, cuando son de origen legal, serán legítimas en la medida en que se refieran a asuntos cuyo manejo no pueda circuncribirse de manera exclusiva al ámbito municipal, pues las consecuencias del mismo repercutirán e impactarán, necesariamente, de manera positiva o negativa, un ecosistema regional o nacional.*

*Tales definiciones, de contenido eminentemente técnico, activan el **principio de rigor subsidiario**, pues ellas determinarán en qué casos se impondrán las decisiones del nivel nacional sobre las del nivel local, y/o en cuáles las segundas se supeditarán y sujetarán a las primeras, sin que bajo ninguna circunstancia sea viable admitir que con ellas se vacíe de contenido la competencia reglamentaria, de origen constitucional, que en dichas materias les reconoce la Carta Política a los municipios.*

*Es el caso del artículo 61 de la ley 99 de 1993, a través del cual el legislador, en desarrollo de las competencias que le atribuyó el Constituyente, y especialmente del principio consagrado en el artículo 8 de la C.P., declaró a la Sabana de Bogotá, sus páramos, aguas, valles aledaños, cerros circundantes y sistemas montañosos como **de interés ecológico nacional**, cuya destinación prioritaria será la agropecuaria y forestal. Tal determinación presupone una decisión de carácter técnico, que implica que el legislador, con plena capacidad para hacerlo, reconoce esos recursos como esenciales para la conservación y preservación del ecosistema nacional, y que en consecuencia, asume su protección y preservación, como asunto de su directa competencia, pues es su responsabilidad salvaguardar un patrimonio que es de la Nación, sin que ello signifique que pueda despojar a los respectivos municipios de la facultad que el Constituyente les otorgó, en materia de reglamentación sobre esas materias.*

*Así, el legislador, con base en lo dispuesto en los artículos 8, 79, 80 y 334 superior, podía legítimamente en la ley de medio ambiente, crear y definir los organismos técnicos especializados encargados de regir, diseñar e implementar políticas de alcance nacional y regional, Ministerio del Medio Ambiente y Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo objetivo fundamental, además de garantizar la protección de los recursos naturales y el medio ambiente, es propiciar el logro de esos fines, de forma paralela al cumplimiento de otros propósitos fundamentales de la Carta, tales como impulsar procesos de desarrollo sostenido de la economía, que garanticen el progresivo bienestar general y la protección de esos recursos.”.*

Finalmente, la mencionada Sentencia, al declarar la exequibilidad del artículo demandado indicó:

*“Las disposiciones acusadas no hacen más que materializar la facultad de intervención que en materia de uso de suelos y explotación de recursos naturales, de manera expresa el Constituyente radicó en cabeza del legislador, y la facultad reglamentaria que el mismo radicó en cabeza del Presidente de la República, a través del numeral 11 del artículo 189 de la Carta Política, por lo que con ellas no se produce ningún tipo de vulneración al ordenamiento superior, motivo por el cual, en los términos de esta providencia serán declaradas exequibles por esta Corporación.”.*

Por ello, además de ser una medida idónea para conjurar la crisis en el departamento, para atender la vulnerabilidad de la población en materia de abastecimiento del recurso hídrico, el precedente jurisprudencial citado en la sentencia 534 de 1996 legitima su establecimiento.

Así las cosas, dentro de las consecuencias derivadas de la declaratoria de especial proyección de las fuentes hídricas en el departamento de La Guajira se establece que Establecida la legitimidad y necesidad de la declaratoria de las fuentes hídricas como elemento esencial para garantizar el ciclo hidrológico y su consecuente incremento en la oferta hídrica en

beneficio de la población, se derivan unas consecuencias propias, tal como lo indica el mencionado informe técnico, conforme la realidad del territorio, por ello se estableció como consecuencia la prohibición de:

- i) Adicionar o prorrogar contratos de concesión minera o autorizar expansiones, ampliaciones o nuevos frentes de explotación de los proyectos de minería de carbón existentes.
- ii) Desviaciones del cauce natural del río Ranchería o de sus afluentes.
- iii) Desarrollo de nuevas actividades de exploración o explotación de minería de carbón sobre zonas de recarga de acuíferos o que impliquen la remoción de capas del acuífero.

Lo anterior, hasta tanto se lleva a cabo se realice la Evaluación Ambiental Estratégica del departamento de La Guajira, en conjunto con las comunidades.

## **2. Conflicto de intereses**

En aplicación a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, y dando cumplimiento al inciso uno del artículo 291, sobre la obligación del autor de describir las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés de acuerdo al artículo 286, se considera que la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley no genera un posible conflicto de interés en consideración al interés particular, actual y directo de los congresistas, por cuanto se trata de disposiciones de carácter general que se aplicarán para toda la población del departamento de La Guajira y no originan beneficios particulares, actuales y directos.

Sobre este tema el Consejo de Estado ha señalado lo siguiente:

*“No cualquier interés configura la causal de desinversión en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”<sup>10</sup>.*

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5 de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019:

---

<sup>10</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sentencia de 10 de noviembre de 2009, radicación número: PI. 01180-00 (C. P. Martha Teresa Briceño de Valencia).

*“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.*

*a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

*b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

*c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”*

Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener en cuenta que la descripción del posible conflicto de interés que se pueda presentar frente al trámite del presente Proyecto de Ley no exime del deber del congresista de identificar causales adicionales y manifestar oportunamente.

### 3. Pliego de modificaciones y/o comparativo

Proyecto de Ley 197 de 2023	Proyecto de Ley 207 de 2023	Texto propuesto de acumulación para primer debate
<p>“Por medio de la cual se establecen medidas para garantizar el acceso al agua para consumo humano y saneamiento básico en el departamento de La Guajira”</p>	<p><del>“Proyecto de ley por medio del cual se adiciona a la Ley 99 de 1993 y a la ley 388 de 1997 y se dictan otras disposiciones”</del></p>	<p>“Por medio de la cual se establecen medidas para garantizar el acceso al agua para consumo humano y saneamiento básico en el departamento de La Guajira”</p>
<p><b>Artículo 1o. Objeto.</b> La presente Ley tiene por objeto establecer las condiciones y medidas para garantizar el acceso al agua para consumo humano y saneamiento básico a todas las personas que habitan en el departamento de La Guajira.</p>	<p><del><b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto adicionar la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997, con el propósito de contribuir al aumento de la disponibilidad del agua con fines de consumo humano, doméstico y de subsistencia en el departamento de La Guajira, y velar por el aprovechamiento y explotación sostenible de este recurso y tomar otras determinaciones.</del></p>	<p><b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente Ley tiene por objeto establecer las condiciones y medidas para garantizar el acceso al agua para consumo humano y saneamiento básico a todas las personas que habitan en el departamento de La Guajira, <b>así como</b> adicionar la Ley 99 de 1993 y la ley 388 de 1997.</p>
<p>N/A</p>	<p><b>Artículo 2. Funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la regulación de condiciones especiales.</b> Adicionar el artículo 5 de la Ley 99 de 1993 de funciones del Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible, así:</p> <p>“(…)</p> <p>46. Regular las condiciones especiales para el uso, manejo, protección y conservación del</p>	<p><b>Artículo 2. Funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la regulación de condiciones especiales.</b> Adicionar el artículo 5 de la Ley 99 de 1993 de funciones del Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible, así:</p> <p>“(…)</p> <p>46. Regular las condiciones especiales para el uso, manejo, protección y conservación del agua en el departamento de La Guajira,</p>

Proyecto de Ley 197 de 2023	Proyecto de Ley 207 de 2023	Texto propuesto de acumulación para primer debate
	<p>agua en el departamento de La Guajira, y sobre los trámites ambientales respectivos, a fin de que se atiendan, de manera prioritaria, sostenible y suficiente, las necesidades básicas para la subsistencia de la población habitante del territorio.</p> <p>47. Establecer criterios y medidas para ajustar las prioridades de uso del agua en el departamento de La Guajira y redistribuir los usos actualmente concesionados a partir de la definición de la oferta hídrica disponible, garantizando la preservación del caudal ambiental y priorizando el consumo humano y doméstico, que sea individual, colectivo y comunitario.</p> <p>48. Adoptar, en conjunto con el Ministerio Agricultura y Desarrollo Rural, medidas para regularizar el uso y aprovechamiento del recurso hídrico que se realiza actualmente en el departamento de La Guajira con el fin de asegurar el abastecimiento para usos de agricultura y <del>acuicultura</del> de subsistencia campesina, familiar y comunitaria, que garantice las condiciones de productividad y asegure el derecho humano a la alimentación.</p>	<p>y sobre los trámites ambientales respectivos, a fin de que se atiendan, de manera prioritaria, sostenible y suficiente, las necesidades básicas para la subsistencia de la población habitante del territorio.</p> <p>47. Establecer criterios y medidas para ajustar las prioridades de uso del agua en el departamento de La Guajira y redistribuir los usos actualmente concesionados a partir de la definición de la oferta hídrica disponible, garantizando la preservación del caudal ambiental y priorizando el consumo humano y doméstico, que sea individual, colectivo y comunitario.</p> <p>48. Adoptar, en conjunto con el Ministerio Agricultura y Desarrollo Rural, medidas para regularizar el uso y aprovechamiento del recurso hídrico que se realiza actualmente en el departamento de La Guajira con el fin de asegurar el abastecimiento para usos de agricultura y <b>pecuario</b> de subsistencia campesina, familiar y comunitaria, que garantice las condiciones de productividad y asegure el derecho humano a la</p>

Proyecto de Ley 197 de 2023	Proyecto de Ley 207 de 2023	Texto propuesto de acumulación para primer debate
	<p>(...)</p> <p><b>Parágrafo 7.</b> Las medidas que se adopten en virtud de los numerales 46 y 47 presente artículo serán implementadas por la autoridad ambiental competente, como administrador de los recursos naturales renovables dentro del área de su jurisdicción, propendiendo por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las condiciones especiales definidas por el Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en concurrencia con las entidades que conforman el Sistema Nacional Ambiental con competencias en el territorio.</p> <p><b>Parágrafo 8.</b> El ministerio de ambiente y desarrollo sostenible definirá el procedimiento especial para el trámite de licenciamiento de proyectos obras, o actividades de transición energética justa, en el departamento de la Guajira”.</p>	<p>alimentación.</p> <p>(...)</p> <p><b>Parágrafo 7.</b> Las medidas que se adopten en virtud de los numerales 46 y 47 presente artículo serán implementadas por la autoridad ambiental competente, como administrador de los recursos naturales renovables dentro del área de su jurisdicción, propendiendo por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las condiciones especiales definidas por el Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en concurrencia con las entidades que conforman el Sistema Nacional Ambiental con competencias en el territorio.</p> <p><b>Parágrafo 8.</b> El ministerio de ambiente y desarrollo sostenible definirá el procedimiento especial para el trámite de licenciamiento de proyectos obras, o actividades de transición energética justa, en el departamento de la Guajira.”</p>
N/A	<p><b>Artículo 3. Funciones de la corporación autónoma regional de la Guajira para Implementación de las condiciones especiales.</b> A efectos de la implementación de</p>	<p><b>Artículo 3. Funciones de la corporación autónoma regional de la Guajira para Implementación de las condiciones especiales.</b> A efectos de la implementación de las</p>

Proyecto de Ley 197 de 2023	Proyecto de Ley 207 de 2023	Texto propuesto de acumulación para primer debate
	<p>las medidas de que tratan los numerales 46, 47 y 48 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, se adicionan el artículo 31A a la Ley 99 de 1993, así:</p> <p>“Artículo 31A a la Ley 99 de 1993. Funciones de la corporación autónoma regional de la Guajira para Implementación de las condiciones especiales: A efectos de la implementación de las medidas de que tratan los numerales 46, 47 y 48 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, corresponderá a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Establecer la modificación de los usos y caudales concesionados mediante un mismo acto administrativo respecto de múltiples concesiones, plenamente individualizadas e identificadas.</li> <li>2. Conceder el aprovechamiento de aguas subterráneas de manera progresiva, por áreas priorizadas, a las entidades públicas que estén realizando acciones de emergencia en el departamento de La Guajira, o quien haga sus veces, orientadas a profundizar el conocimiento y control de las aguas subterráneas asegurar el consumo humano, doméstico, y</li> </ol>	<p>medidas de que tratan los numerales 46, 47 y 48 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, se adicionan el artículo 31A a la Ley 99 de 1993, así:</p> <p>“Artículo 31A a la Ley 99 de 1993. Funciones de la corporación autónoma regional de la Guajira para implementación de las condiciones especiales: A efectos de la implementación de las medidas de que tratan los numerales 46, 47 y 48 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, corresponderá a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Establecer la modificación de los usos y caudales concesionados mediante un mismo acto administrativo respecto de múltiples concesiones, plenamente individualizadas e identificadas.</li> <li>2. Conceder el aprovechamiento de aguas subterráneas de manera progresiva, por áreas priorizadas, a las entidades públicas que estén realizando acciones de emergencia en el departamento de La Guajira, o quien haga sus veces, orientadas a profundizar el conocimiento y control de las aguas subterráneas asegurar el consumo humano, doméstico, y de subsistencia</li> </ol>

Proyecto de Ley 197 de 2023	Proyecto de Ley 207 de 2023	Texto propuesto de acumulación para primer debate
	<p>de subsistencia campesina, familiar y comunitaria, y regularizar su uso.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El acto administrativo de la modificación de los usos y caudales del numeral 1, se notificará mediante la publicación en la página electrónica de la entidad y en un diario de amplia circulación del departamento. Contra este proceden el recurso de reposición en efecto devolutivo dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> El Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá las condiciones para el aprovechamiento de aguas subterráneas de manera progresiva, por áreas priorizadas, atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios: (i) áreas donde el agua subterránea sea la única o principal fuente de abastecimiento; (ii) áreas con escasez o susceptibles al desabastecimiento de agua; (iii) áreas con mayor densidad de captaciones de agua subterránea; (iv) destinación a los uso de consumo humano y doméstico.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> El</p>	<p>campesina, familiar y comunitaria, y regularizar su uso.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El acto administrativo de la modificación de los usos y caudales del numeral 1, se notificará mediante la publicación en la página electrónica de la entidad y en un diario de amplia circulación del departamento. Contra este proceden el recurso de reposición en efecto devolutivo dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> El Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá las condiciones para el aprovechamiento de aguas subterráneas de manera progresiva, por áreas priorizadas, atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios: (i) áreas donde el agua subterránea sea la única o principal fuente de abastecimiento; (ii) áreas con escasez o susceptibles al desabastecimiento de agua; (iii) áreas con mayor densidad de captaciones de agua subterránea; (iv) destinación a los uso de consumo humano y doméstico.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> El aprovechamiento de aguas subterráneas de que trata</p>

Proyecto de Ley 197 de 2023	Proyecto de Ley 207 de 2023	Texto propuesto de acumulación para primer debate
	<p>aprovechamiento de aguas subterráneas de que trata el numeral segundo del presente artículo, estará sujeto a la imposición de medidas de manejo, control y seguimiento ambiental por parte de la autoridad ambiental competente, de conformidad con los lineamientos que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y con fundamento en el monitoreo ambiental y la profundización del conocimiento del recurso.</p>	<p>el numeral segundo del presente artículo, estará sujeto a la imposición de medidas de manejo, control y seguimiento ambiental por parte de la autoridad ambiental competente, de conformidad con los lineamientos que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y con fundamento en el monitoreo ambiental y la profundización del conocimiento del recurso.</p>
	<p><b>Artículo 4. Modificar el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así.</b></p> <p><b>“ARTÍCULO 71. DE LA PUBLICIDAD DE LAS DECISIONES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.</b> Las decisiones que inicien o pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso o autorizaciones que afecte o pueda afectar el medio ambiente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo</p>	<p><b>Artículo 4. Modificar el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así.</b></p> <p><b>“ARTÍCULO 71. DE LA PUBLICIDAD DE LAS DECISIONES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.</b> Las decisiones que inicien o pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso o autorizaciones que afecte o pueda afectar el medio ambiente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directa*-/mente interesado en los términos del artículo 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se</p>

Proyecto de Ley 197 de 2023	Proyecto de Ley 207 de 2023	Texto propuesto de acumulación para primer debate
	Contencioso Administrativo y se publicará en la página web de la autoridad ambiental competente”	publicará en la página web de la autoridad ambiental competente”
<p>Artículo 5. Procedimiento abreviado de trámites ambientales. Las autoridades ambientales del departamento de La Guajira priorizarán las solicitudes de permisos, concesiones o autorizaciones ambientales de los proyectos que permitan garantizar el acceso al agua y saneamiento básico en el Departamento. Además, se reducirán a una tercera parte los términos de estos procedimientos administrativos, respetando los términos de Ley de los principios de publicidad y contradicción de las actuaciones administrativas. En ningún caso se reducirán los estándares de control y manejo del Recurso Hídrico.</p>	<p><b>Artículo 5. Procedimiento abreviado de trámites ambientales.</b> Las autoridades ambientales del departamento de La Guajira deberán priorizar y dar trámite inmediato a las solicitudes de permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, conforme a la normativa vigente, con el objeto de garantizar el acceso al agua para usos de agricultura y acuicultura de subsistencia. En consecuencia, se reducirán a una tercera parte en lo que corresponde a la etapa del procedimiento administrativo cuyo trámite está a cargo de las autoridades ambientales competentes, garantizando los términos de ley para la publicidad y contradicción de las actuaciones administrativas y en ningún caso se reducirán los estándares de control y manejo del recurso hídrico.</p> <p><b>Parágrafo.</b> En todo caso se otorgarán las concesiones conforme al orden de prioridades definido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en desarrollo del numeral 47 del artículo 5 de la</p>	<p><b>Artículo 5.</b> Procedimiento abreviado de trámites ambientales. Las autoridades ambientales del departamento de La Guajira priorizarán las solicitudes de permisos, concesiones o autorizaciones ambientales <b>de los proyectos</b> que permitan garantizar el acceso al agua y saneamiento básico en el Departamento. Además, se reducirán a una tercera parte los términos de estos procedimientos administrativos, respetando los términos de ley de los principios de publicidad y contradicción de las actuaciones administrativas. En ningún caso se reducirán los estándares de control y manejo del Recurso Hídrico.</p> <p><b>Parágrafo.</b> En todo caso se otorgarán las concesiones conforme al orden de prioridades definido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en desarrollo del numeral 47 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 de funciones del Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el cual prevalecerá el consumo humano y doméstico, y conforme a la disponibilidad del mismo según los reportes del monitoreo a las</p>

Proyecto de Ley 197 de 2023	Proyecto de Ley 207 de 2023	Texto propuesto de acumulación para primer debate
	<p>Ley 99 de 1993 de funciones del Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el cual prevalecerá el consumo humano y doméstico, y conforme a la disponibilidad del mismo según los reportes del monitoreo a las condiciones ambientales y las definiciones del Puesto de Mando Unificado para la atención de la emergencia en el departamento de La Guajira.</p>	<p>condiciones ambientales.</p>
<p>N/A</p>	<p><b>Artículo 6. Evaluación Ambiental Estratégica del departamento de La Guajira.</b> Adicionar el literal (e) al Nivel 1 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, sobre Determinantes de ordenamiento territorial y su orden de prevalencia, así:</p> <p>(e) El Análisis Situacional y la Evaluación Ambiental Estratégica del departamento de La Guajira, que realizará el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las demás entidades del orden nacional y territorial competentes, instrumentos que serán vinculantes y configurarán determinante ambiental para la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de</p>	<p><b>Artículo 6. Evaluación Ambiental Estratégica del departamento de La Guajira.</b> Adicionar el literal (e) al Nivel 1 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, sobre Determinantes de ordenamiento territorial y su orden de prevalencia, así:</p> <p>(e) El Análisis Situacional y la Evaluación Ambiental Estratégica del departamento de La Guajira, que realizará el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las demás entidades del orden nacional y territorial competentes, instrumentos que serán vinculantes y configurarán determinante ambiental para la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la</p>

Proyecto de Ley 197 de 2023	Proyecto de Ley 207 de 2023	Texto propuesto de acumulación para primer debate
	amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria.	soberanía alimentaria.
N/A	<p><b>Artículo 7. Adicionar.</b> Adiciónese el artículo 61A a la Ley 99 de 1993, en los siguientes términos.</p> <p><b>Artículo 61A.</b> Especial protección de las fuentes hídricas del departamento de La Guajira. Declárase las fuentes hídricas del departamento de La Guajira como de protección especial, cuya destinación prioritaria será el consumo humano y doméstico. Se deberá conservar y mantener el curso natural de las fuentes hídricas superficiales, proteger los acuíferos y sus zonas de recarga, y en consecuencia quedará prohibido:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Adicionar o prorrogar contratos de concesión minera o autorizar expansiones, ampliaciones o nuevos frentes de explotación de los proyectos de minería de carbón existentes.</li> <li>2. Desviaciones del cauce natural del río Ranchería o de sus afluentes.</li> <li>3. Desarrollo de nuevas actividades de exploración o explotación de minería de carbón sobre zonas de recarga de</li> </ol>	<p><b>Artículo 7.</b> Adicionar. Adiciónese el artículo 61A a la Ley 99 de 1993, en los siguientes términos.</p> <p><b>Artículo 61A.</b> Especial protección de las fuentes hídricas del departamento de La Guajira. Declárase las fuentes hídricas del departamento de La Guajira como de protección especial, cuya destinación prioritaria será el consumo humano y doméstico. Se deberá conservar y mantener el curso natural de las fuentes hídricas superficiales, proteger los acuíferos y sus zonas de recarga, y en consecuencia quedará prohibido:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Adicionar o prorrogar contratos de concesión minera o autorizar expansiones, ampliaciones o nuevos frentes de explotación de los proyectos de minería de carbón existentes.</li> <li>2. Desviaciones del cauce natural del río Ranchería o de sus afluentes.</li> <li>3. Desarrollo de nuevas actividades</li> </ol>

Proyecto de Ley 197 de 2023	Proyecto de Ley 207 de 2023	Texto propuesto de acumulación para primer debate
	<p>acuíferos o que impliquen la remoción de capas del acuífero.</p> <p>Las anteriores prohibiciones se mantendrán hasta tanto se realice la Evaluación Ambiental Estratégica del Departamento de La Guajira, en la que se definirán las áreas de exclusión y restricción minera, teniendo en consideración atributos tales como sensibilidad ambiental de los medios biótico, abiótico y socioeconómico, la zonificación ambiental y de proyectos de transición energética justa, la contribución de las actividades mineras a la falta de disponibilidad del recurso hídrico superficial y subterráneo, y su impacto sobre la provisión de servicios ecosistémicos.</p>	<p>de exploración o explotación de minería de carbón sobre zonas de recarga de acuíferos o que impliquen la remoción de capas del acuífero.</p> <p>Las anteriores prohibiciones se mantendrán hasta tanto se realice la Evaluación Ambiental Estratégica del Departamento de La Guajira <b>la cual se desarrollará en máximo un (1) año contado a partir de la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley</b>, en la que se definirán las áreas de exclusión y restricción minera, teniendo en consideración atributos tales como sensibilidad ambiental de los medios biótico, abiótico y socioeconómico, la zonificación ambiental y de proyectos de transición energética justa, la contribución de las actividades mineras a la falta de disponibilidad del recurso hídrico superficial y subterráneo, y su impacto sobre la provisión de servicios ecosistémicos.</p>
	<p><b>Artículo 8. Medidas presupuestales.</b> Las Entidades del sector ambiente responsables de velar por el conocimiento y la disponibilidad de las aguas en el departamento de La Guajira, a efectos de adelantar las medidas y ejecutar los proyectos e intervenciones dirigidas a <del>superar</del></p>	<p><b>Artículo 8. Medidas presupuestales.</b> Las Entidades del sector ambiente responsables de velar por el conocimiento y la disponibilidad de las aguas en el departamento de La Guajira, a efectos de adelantar las medidas y ejecutar los proyectos e intervenciones dirigidas a</p>

Proyecto de Ley 197 de 2023	Proyecto de Ley 207 de 2023	Texto propuesto de acumulación para primer debate
	<p>el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el departamento de La Guajira, focalizarán y priorizarán la destinación de recursos, para lo cual, podrán realizar las modificaciones que sean necesarias, de conformidad con la normativa vigente.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Los recursos del Fondo Nacional Ambiental (FONAM) y los demás fondos del sector Ambiental, podrán destinar recursos en la vigencias 2023 y 2024 a las entidades Públicas que hacen parte del Presupuesto General de la Nación del sector ambiente y aquellas que realicen actividades que estén directamente relacionadas con el desarrollo de los estudios de conocimiento de las fuentes abastecedoras del departamento, el monitoreo de las condiciones hidroclimáticas, el Análisis Situacional y la Evaluación Ambiental Estratégica del departamento de La Guajira</p>	<p><b>garantizar el acceso de agua según sus competencias,</b> focalizarán y priorizarán la destinación de recursos, para lo cual, podrán realizar las modificaciones que sean necesarias, de conformidad con la normativa vigente.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Los recursos del Fondo Nacional Ambiental (FONAM) y los demás fondos del sector Ambiental, podrán destinar recursos en la vigencias 2023 y 2024 a las entidades Públicas que hacen parte del Presupuesto General de la Nación del sector ambiente y aquellas que realicen actividades que estén directamente relacionadas con el desarrollo de los estudios de conocimiento de las fuentes abastecedoras del departamento, el monitoreo de las condiciones hidroclimáticas, el Análisis Situacional y la Evaluación Ambiental Estratégica del departamento de La Guajira</p>
<p><b>Artículo 2. Competencia funcional.</b> El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ejercerá la competencia funcional pertinente para garantizar el acceso al agua y saneamiento básico mediante servicios de acueducto y</p>	<p>N/A</p>	<p><b>Artículo 9.</b> Competencia funcional <b>del acceso a saneamiento básico.</b> El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ejercerá la competencia funcional pertinente para garantizar el acceso al agua y saneamiento básico mediante servicios de acueducto,</p>

Proyecto de Ley 197 de 2023	Proyecto de Ley 207 de 2023	Texto propuesto de acumulación para primer debate
<p>alcantarillado, esquemas diferenciales o medios alternos, a través de personas públicas o privadas o de comunidades organizadas, con o sin ánimo de lucro, en el departamento de La Guajira. Esta competencia deberá realizarla de manera coordinada, concurrente, complementaria y subsidiaria con las respectivas entidades territoriales, resguardos indígenas, y con participación de las autoridades u organizaciones étnicas de la región.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio como ente rector de la política en materia de agua potable y saneamiento básico coordinará y supervisará <del>todas las políticas, planes, programas y regulaciones</del> que se desarrollen en el departamento de la Guajira dirigidas a garantizar el acceso al agua. Para lo cual, todas las entidades <del>públicas,</del> comunitarias y personas de derecho privado que pretendan realizar estas actividades deberán coordinar con el Ministerio <del>las acciones para lograr</del> una gestión integral, sistémica, sostenible y con criterios de priorización, oportunidad, eficiencia y eficacia.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> El Ministerio de</p>		<p>alcantarillado, esquemas diferenciales o medios alternos, a través de personas públicas o privadas o de comunidades organizadas, con o sin ánimo de lucro, en el departamento de La Guajira. Esta competencia deberá realizarla de manera coordinada, concurrente, complementaria y subsidiaria con las respectivas entidades territoriales, resguardos indígenas, y con participación de las autoridades u organizaciones étnicas de la región.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio como ente rector de la política en materia de agua potable y saneamiento básico coordinará todas <b>las intervenciones</b> que se desarrollen en el departamento de La Guajira dirigidas a garantizar el acceso al agua. Para lo cual, todas las entidades <b>del orden nacional, departamental, municipal,</b> comunitaria y personas de derecho privado que pretendan realizar estas intervenciones deberán coordinar con el Ministerio <b>dichas acciones de manera que se logre</b> una gestión integral, sistémica, sostenible y con criterios de priorización, oportunidad, eficiencia y eficacia.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> El Ministerio de</p>

Proyecto de Ley 197 de 2023	Proyecto de Ley 207 de 2023	Texto propuesto de acumulación para primer debate
<p>Vivienda, Ciudad y Territorio ejercerá la supervisión y vigilancia del recurso hídrico en el departamento de La Guajira, en coordinación con las autoridades judiciales, policivas y administrativas. En caso de conflicto por el uso del agua, las entidades competentes deberán garantizar que éste sea destinado de manera prioritaria y prevalente para el suministro de agua para el consumo humano. Para estos efectos, el Ministerio podrá solicitar la intervención inmediata de las autoridades competentes ante cualquier acto que obstaculice dicha garantía constitucional, principalmente tratándose de actos de conexión irregular, fraudulenta o sin autorización a las redes y sistemas de suministro de agua potable. Las autoridades competentes deberán adoptar con carácter urgente las medidas y acciones a las que haya lugar para garantizar el suministro del agua potable.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, realizará un reporte semestral de los avances dispuestos en la presente iniciativa mediante indicadores de cobertura, continuidad y calidad del servicio de agua potable y saneamiento básico en el</p>		<p><b>Ambiente y Desarrollo Sostenible</b> y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, <b>de acuerdo con su competencias</b> ejercerán la vigilancia del recurso hídrico en el departamento de La Guajira, en coordinación con las autoridades judiciales, policivas y administrativas. En caso de conflicto por el uso del agua, las entidades competentes deberán garantizar que éste sea destinado de manera prioritaria y prevalente para el suministro de agua para el consumo humano. Para estos efectos, <b>los ministerios anteriormente mencionados, podrán</b> solicitar la intervención inmediata de las autoridades competentes ante cualquier acto que obstaculice dicha garantía constitucional, principalmente tratándose de actos de conexión irregular, fraudulenta o sin autorización a las redes y sistemas de suministro de agua potable. Las autoridades competentes deberán adoptar con carácter urgente las medidas y acciones a las que haya lugar para garantizar el suministro del agua potable.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, realizará un reporte semestral de los avances dispuestos en la presente iniciativa mediante indicadores de cobertura, continuidad y calidad del servicio</p>

Proyecto de Ley 197 de 2023	Proyecto de Ley 207 de 2023	Texto propuesto de acumulación para primer debate
<p>Departamento de La Guajira, para lo cual dispondrá de un portal web de acceso libre.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> Para el cumplimiento de esta Ley, el Proyecto Multipropósito del Río Ranchería es un activo estratégico para garantizar el acceso al agua potable para el consumo humano. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio garantizará la administración, operación y mantenimiento de los componentes del proyecto que permitan asegurar el acceso al agua potable.</p>		<p>de agua potable y saneamiento básico en el Departamento de La Guajira, para lo cual dispondrá de un portal web de acceso libre.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> Para el cumplimiento de esta Ley, el Proyecto Multipropósito del Río Ranchería es un activo estratégico para garantizar el acceso al agua potable para el consumo humano. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio <b>o la entidad que asuma la coordinación del proyecto</b>, garantizará la administración, operación y mantenimiento de los componentes del proyecto que permitan asegurar el acceso al agua potable.</p>
<p><b>Artículo 3. Acceso al agua para consumo humano y otros fines a través de medios alternos.</b> En aquellos sitios donde no se pueda asegurar el acceso al agua mediante la prestación del servicio público de acueducto, en los términos de la Ley 142 de 1994 y las demás normas que lo modifiquen, complementen, sustituyan o adicionen, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el departamento de La Guajira, el Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento Básico (PDA) y los municipios, en concurrencia con las entidades del orden nacional competentes, garantizarán el acceso</p>	N/A	<p><b>Artículo 10. Acceso al agua para consumo humano y otros fines a través de medios alternos.</b> En aquellos sitios donde no se pueda asegurar el acceso al agua mediante la prestación del servicio público de acueducto en los términos de la Ley 142 de 1994 y las demás normas que lo modifiquen, complementen, sustituyan o adicionen, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el departamento de La Guajira, el Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento Básico (PDA) y los municipios, en concurrencia con las entidades del orden nacional competentes,</p>

Proyecto de Ley 197 de 2023	Proyecto de Ley 207 de 2023	Texto propuesto de acumulación para primer debate
<p>permanente al agua para consumo humano y otros fines de los habitantes del Departamento mediante medios alternos de aprovisionamiento como carrotanques, agua potable tratada envasada, tanques de polietileno sobre vehículos de transporte, tanques colapsables, jagüeyes, molinos, pozos, entre otros, siempre que cumplan con las características y criterios de calidad del agua señalados en el ordenamiento jurídico para cada finalidad.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Para la interpretación y ejecución de esta Ley primará la garantía del acceso al agua para consumo humano y la producción de alimentos. De esta forma, se garantizará progresivamente el derecho al mínimo vital de agua y el consumo básico, sin desmedro de los derechos de los pueblos étnicos de la región. En la interpretación y ejecución de esta Ley primará la garantía del acceso al agua potable para consumo humano.</p>		<p>garantizarán el acceso permanente al agua para consumo humano y otros fines de los habitantes del Departamento mediante medios alternos de aprovisionamiento como jagüeyes, molinos, pozos, carrotanques, agua potable tratada envasada, tanques de polietileno sobre vehículos de transporte, tanques colapsables, entre otros, si cumplen con las características y criterios de calidad del agua señalados en el ordenamiento jurídico para cada finalidad.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Para la interpretación y ejecución de esta Ley primará la garantía del acceso al agua para consumo humano y la producción de alimentos. De esta forma, se garantizará progresivamente el derecho al mínimo vital de agua y el consumo básico, sin desmedro de los derechos de los pueblos étnicos de la región. En la interpretación y ejecución de esta Ley primará la garantía del acceso al agua potable para consumo humano.</p>
<p><b>Artículo 4. De los proyectos para garantizar el acceso al agua y saneamiento básico.</b> El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio estructurará y ejecutará proyectos que tengan por objeto garantizar acceso al agua y saneamiento básico. Para la ejecución de los proyectos se</p>	N/A	<p><b>Artículo 11. De los proyectos para garantizar el acceso al agua y saneamiento básico.</b> El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio estructurará y ejecutará proyectos de agua y saneamiento básico que tengan por objeto garantizar acceso al agua y</p>

Proyecto de Ley 197 de 2023	Proyecto de Ley 207 de 2023	Texto propuesto de acumulación para primer debate
<p>le asignará recursos del Presupuesto General de la Nación, para lo cual el Gobierno nacional podrá hacer las operaciones presupuestales necesarias que permitan la ejecución de las medidas que sean del caso.</p>		<p>saneamiento básico. Para la ejecución de los proyectos se le asignará recursos del Presupuesto General de la Nación, para lo cual el Gobierno nacional podrá hacer las operaciones presupuestales necesarias que permitan la ejecución de las medidas que sean del caso.</p>
<p><b>Artículo 6.</b> Constitución de servidumbres a título gratuito. Las entidades nacionales y territoriales competentes podrán constituir servidumbres a título gratuito sobre bienes inmuebles fiscales y baldíos, adjudicables o no adjudicables, que sean necesarios para la implementación de proyectos de acceso al servicio de acueducto y alcantarillado en el departamento de La Guajira. Para ello, bastará la presentación del levantamiento topográfico de la franja o área requerida a la entidad competente para iniciar la ejecución de la obra.</p> <p>Las servidumbres y activos entregados a título gratuito en virtud del presente artículo no podrán ser transferidos a terceros sin la autorización de la entidad que las hubiera entregado.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Lo anterior, sin perjuicio del trámite legalmente requerido al que haya lugar de manera posterior, el cual deberá ser</p>		<p><b>Artículo 12. Constitución de servidumbres a título gratuito.</b> Las entidades nacionales y territoriales competentes podrán constituir servidumbres a título gratuito sobre bienes inmuebles fiscales y baldíos, adjudicables o no adjudicables, que sean necesarios para la implementación de proyectos de acceso al servicio de acueducto y alcantarillado en el departamento de La Guajira. Para ello, bastará la presentación del levantamiento topográfico de la franja o área requerida a la entidad competente para poder iniciar la ejecución de la obra.</p> <p>Las servidumbres y activos entregados a título gratuito en virtud del presente artículo no podrán ser transferidos a terceros sin la autorización de la entidad que las hubiera entregado.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Lo anterior, sin perjuicio del trámite legalmente requerido al que haya lugar de</p>

Proyecto de Ley 197 de 2023	Proyecto de Ley 207 de 2023	Texto propuesto de acumulación para primer debate
<p>atendido de manera prioritaria por las entidades competentes.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Cuando se trate de territorios étnicos no titulados se podrán habilitar inversiones para proyectos de agua y saneamiento básico a través de la figura de servidumbre, con respeto de sus derechos y sin <del>que el municipio de la jurisdicción realice el cobro de</del> impuestos, contribuciones o tasas.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> En el caso de las servidumbres que se constituyan en resguardos indígenas, se dará aplicación al artículo 23 del Decreto 2164 de 1995.</p>		<p>manera posterior, el cual deberá ser atendido de manera prioritaria por las entidades competentes.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Cuando se trate de territorios étnicos no titulados se podrán habilitar inversiones para proyectos de agua y saneamiento básico a través de la figura de servidumbre, con respeto de sus derechos y sin que el municipio de la jurisdicción realice el cobro de impuestos, contribuciones o tasas.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> En el caso de las servidumbres que se constituyan en resguardos indígenas, se dará aplicación al artículo 23 del Decreto 2164 de 1995.</p>
<p><b>Artículo 7. Creación del Patrimonio autónomo para las intervenciones en La Guajira.</b> El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio quedará facultado para la contratación directa de una fiducia mercantil que tenga por objeto la constitución de un patrimonio autónomo para la ejecución de los proyectos de agua y saneamiento básico en La Guajira, podrá contar con recursos del Presupuesto General de la Nación, los que asignen las entidades nacionales, los entes territoriales, las empresas operadoras de servicios públicos del Departamento, los municipios, los organismos internacionales de</p>		<p><b>Artículo 13. Creación del Patrimonio autónomo para las intervenciones en La Guajira.</b> El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio quedará facultado para la contratación directa de una fiducia mercantil que tenga por objeto la constitución de un patrimonio autónomo para la ejecución de los proyectos de agua y saneamiento básico en La Guajira, podrá contar con recursos del Presupuesto General de la Nación, los que asignen las entidades nacionales, los entes territoriales, las empresas operadoras de servicios públicos del Departamento, los municipios, los organismos internacionales de</p>

Proyecto de Ley 197 de 2023	Proyecto de Ley 207 de 2023	Texto propuesto de acumulación para primer debate
<p>cooperación y otras personas naturales y jurídicas. Este patrimonio autónomo estará sujeto al cumplimiento de las normas que le sean aplicables.</p> <p>Los recursos transferidos al patrimonio autónomo para el desarrollo de proyectos de agua potable y saneamiento básico y los rendimientos financieros que estos generen, se destinarán al desarrollo de los referidos proyectos y al pago de las comisiones que el mismo genere.</p> <p>Los recursos que conforman el patrimonio autónomo se entenderán ejecutados con el traslado que realicen los aportantes al Instituto de la Gestión del Agua de La Guajira de que trata el artículo <del>12</del> de la presente Ley.</p> <p>Una vez el Instituto de la Gestión del Agua de La Guajira inicie su operación, el Patrimonio autónomo será cedido o subrogado a este.</p>		<p>cooperación y otras personas naturales y jurídicas. Este patrimonio autónomo estará sujeto al cumplimiento de las normas que le sean aplicables.</p> <p>Los recursos transferidos al patrimonio autónomo para el desarrollo de proyectos de agua potable y saneamiento básico y los rendimientos financieros que estos generen, se destinarán al desarrollo de los referidos proyectos y al pago de las comisiones que el mismo genere.</p> <p>Los recursos que conforman el patrimonio autónomo se entenderán ejecutados con el traslado que realicen los aportantes al Instituto de la Gestión del Agua de La Guajira de que trata el artículo <b>18</b> de la presente Ley.</p> <p>Una vez el Instituto de la Gestión del Agua de La Guajira inicie su operación, el Patrimonio autónomo será cedido o subrogado a este.</p>
<p><b>Artículo 8. Uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico.</b> Para asegurar el acceso al agua y saneamiento básico, el departamento de La Guajira y sus municipios podrán destinar los recursos necesarios del Sistema General de Participaciones</p>		<p><b>Artículo 14. Uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico.</b> Para asegurar el acceso al agua y saneamiento básico, el departamento de La Guajira y sus municipios podrán destinar los recursos necesarios del Sistema</p>

Proyecto de Ley 197 de 2023	Proyecto de Ley 207 de 2023	Texto propuesto de acumulación para primer debate
<p>de agua potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) con el fin de financiar el acceso al agua potable y saneamiento básico en los términos del artículo 3 de la presente Ley.</p> <p>Para garantizar el acceso al agua potable y saneamiento básico en las comunidades indígenas podrán destinarse recursos del Sistema General de Participaciones asignados a resguardos indígenas, siempre y cuando, sea concertado con las autoridades indígenas de la respectiva jurisdicción.</p>		<p>General de Participaciones de agua potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) con el fin de financiar el acceso al agua potable y saneamiento básico en los términos del artículo 10 de la presente Ley.</p> <p>Para garantizar el acceso al agua potable y saneamiento básico en las comunidades indígenas podrán destinarse recursos del Sistema General de Participaciones asignados a resguardos indígenas, siempre y cuando, sea concertado con las autoridades indígenas de la respectiva jurisdicción</p>
<p><b>Artículo 9o. De la priorización de la contratación.</b> El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio priorizará la celebración de contratos estatales para el suministro de bienes, la prestación de servicios, el desarrollo del Proyecto Multipropósito del Río Ranchería y la ejecución de obras destinadas a garantizar el acceso al agua y saneamiento básico en el departamento de La Guajira.</p>		<p><b>Artículo 15. De la priorización de la contratación.</b> El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio priorizará la celebración y procesos de contratos estatales destinados al suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras destinadas a garantizar el acceso al agua y saneamiento básico en el departamento de La Guajira.</p>
<p><b>Artículo 10. Contratación con organizaciones sociales, comunitarias e indígenas.</b> El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio estará facultado para realizar contrataciones directas con</p>		<p><b>Artículo 16.</b> Contratación con organizaciones sociales, comunitarias e indígenas. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio estará facultado para realizar contrataciones directas con</p>

Proyecto de Ley 197 de 2023	Proyecto de Ley 207 de 2023	Texto propuesto de acumulación para primer debate
<p>organizaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas de carácter social, cívicas, comunitarias y étnicas, las cuales tendrán por objeto adquirir los bienes, servicios y obras necesarias para cumplir los fines de esta Ley.</p>		<p>organizaciones sin ánimo de lucro de carácter social, cívicas, comunitarias y étnicas, las cuales tendrán por objeto adquirir los bienes, servicios y obras necesarias para cumplir los fines de esta Ley.</p> <p><b>Está contratación se realizará de acuerdo a los procedimientos reglamentados por el Gobierno nacional para la contratación con entidades sin ánimo de lucro.</b></p>
<p><b>Artículo 11. Temporalidad de las competencias, funciones y medidas asignadas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</b> Las funciones y facultades previstas en los artículos <del>2,3,4</del> y <del>10</del> de la presente Ley serán ejercidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio hasta tanto entre en funcionamiento el Instituto de la Gestión del Agua de La Guajira, creado por el artículo <del>12</del> de esta Ley. Una vez entre en funcionamiento el Instituto, serán ejercidas por este.</p> <p>El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio seguirá ejerciendo las funciones que le son propias en materia de Agua Potable y Saneamiento Básico de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 3571 de 2011.</p>		<p><b>Artículo 17. Temporalidad de las competencias, funciones y medidas asignadas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</b> Las funciones y facultades previstas en los artículos <b>9, 10, 11</b> y <b>16</b> de la presente Ley serán ejercidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio hasta tanto entre en funcionamiento el Instituto de la Gestión del Agua de La Guajira, creado por el artículo <b>18</b> de este instrumento normativo. Una vez entre en funcionamiento el Instituto, serán ejercidas por este.</p> <p>El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio seguirá ejerciendo las funciones que le son propias en materia de Agua Potable y Saneamiento Básico de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 3571 de 2011 <b>y aquel que lo modifique, derogue o</b></p>

Proyecto de Ley 197 de 2023	Proyecto de Ley 207 de 2023	Texto propuesto de acumulación para primer debate
		sustituya.
<p><b>Artículo 12. Creación del Instituto de la Gestión del Agua de La Guajira.</b> Créase el Instituto de la Gestión del Agua de La Guajira como una entidad descentralizada del orden nacional, adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, estructura administrativa y planta de personal de conformidad con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998. Su objeto será gestionar el recurso hídrico en el territorio del departamento de La Guajira para reducir la vulnerabilidad de la población ante las amenazas económicas, sociales y ambientales relacionadas con la falta de acceso al agua.</p> <p>Este Instituto tiene como finalidad adelantar todas las acciones requeridas para garantizar el acceso al agua potable y saneamiento básico de la población del departamento de La Guajira, así como mitigar los efectos de los eventos de variabilidad climática y el cambio climático. Esta finalidad incluye la operación adecuada de la infraestructura estratégica de agua, la identificación, estructuración y gestión de proyectos, la ejecución de procesos contractuales y la disposición y</p>		<p><b>Artículo 18. Creación del Instituto de la Gestión del Agua de La Guajira.</b> Créase el Instituto de la Gestión del Agua de La Guajira como una entidad descentralizada del orden nacional, adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, estructura administrativa y planta de personal de conformidad con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998. Su objeto será gestionar el recurso hídrico en el territorio del departamento de La Guajira para reducir la vulnerabilidad de la población ante las amenazas económicas, sociales y ambientales relacionadas con la falta de acceso al agua.</p> <p>Este Instituto tiene como finalidad adelantar todas las acciones requeridas para garantizar el acceso al agua potable y saneamiento básico de la población del departamento de La Guajira, así como mitigar los efectos actuales y futuros de los eventos de variabilidad climática y el cambio climático. Esta finalidad incluye la operación adecuada de la infraestructura estratégica de agua, la identificación, estructuración y gestión de proyectos, la ejecución de procesos contractuales y la</p>

Proyecto de Ley 197 de 2023	Proyecto de Ley 207 de 2023	Texto propuesto de acumulación para primer debate
<p>transferencia de los recursos necesarios para cumplir con su misionalidad.</p> <p>El Instituto tendrá como sede la ciudad de Riohacha o el lugar que considere más eficaz el Consejo Directivo.</p>		<p>disposición y transferencia de los recursos necesarios para cumplir con su misionalidad.</p> <p>El Instituto tendrá como sede la ciudad de Riohacha o el lugar que considere más eficaz el Consejo Directivo.</p>
<p><b>Artículo 13. Funciones:</b> Son funciones del Instituto de la Gestión del Agua de La Guajira:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Coordinar las estrategias, acciones y proyectos asociados con la gestión integrada del recurso hídrico en el departamento de La Guajira, así como la administración del acceso al agua, promoviendo su uso sostenible.</li> <li>2. Desarrollar los estudios y planes que permitan generar el conocimiento de la oferta hídrica y la demanda de agua para consumo humano y otros usos.</li> <li>3. Estructurar y ejecutar planes para la protección y conservación del recurso hídrico en el departamento de La Guajira.</li> <li>4. Desarrollar y ejecutar los estudios y diseños de las estrategias, acciones y proyectos requeridos, incluyendo nuevas tecnologías, para a garantizar el</li> </ol>		<p><b>Artículo 19.</b> Funciones: Son funciones del Instituto de la Gestión del Agua de La Guajira:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Coordinar las estrategias, acciones y proyectos asociados con la gestión integrada del recurso hídrico en el departamento de La Guajira, así como la administración del acceso al agua, promoviendo su uso sostenible.</li> <li>2. Desarrollar los estudios y planes que permitan generar el conocimiento de la oferta hídrica y la demanda de agua para consumo humano y otros usos.</li> <li>3. Estructurar y ejecutar planes para la protección y conservación del recurso hídrico en el departamento de La Guajira.</li> <li>4. Desarrollar y ejecutar los</li> </ol>

Proyecto de Ley 197 de 2023	Proyecto de Ley 207 de 2023	Texto propuesto de acumulación para primer debate
<p>acceso al agua potable y saneamiento básico de la población, así como mitigar los efectos de los eventos de variabilidad y cambio climático.</p> <p>5. Implementar políticas y medidas para priorizar el uso del agua para el consumo humano.</p> <p>6. Coordinar la operación y desarrollar las medidas requeridas para garantizar la sostenibilidad de la infraestructura estratégica de agua en el Departamento.</p> <p>7. Operar el Proyecto Multipropósito del Río Ranchería como un activo estratégico para garantizar el acceso al agua potable en el Departamento.</p> <p>8. Estructurar, financiar, ejecutar y operar los sistemas no convencionales de abastecimiento de agua para consumo humano, incluidos aquellos que carezcan de esquemas que aseguren su sostenibilidad, garantizando el funcionamiento de la infraestructura y la prestación del servicio y el acceso al agua, de conformidad con el artículo 3 de esta Ley.</p> <p>9. Coordinar con la Unidad</p>		<p>estudios y diseños de las estrategias, acciones y proyectos requeridos, incluyendo nuevas tecnologías, para garantizar el acceso al agua potable y saneamiento básico de la población, así como mitigar los efectos actuales y futuros de los eventos de variabilidad y cambio climático.</p> <p>5. Implementar políticas y medidas para priorizar el uso del agua para el consumo humano.</p> <p>6. Coordinar la operación y desarrollar las medidas requeridas para garantizar la sostenibilidad de la infraestructura estratégica de agua en el Departamento.</p> <p>7. Operar el Proyecto Multipropósito del Río Ranchería como un activo estratégico para garantizar el acceso al agua potable en el Departamento.</p> <p>8. Estructurar, financiar, ejecutar y operar los sistemas no convencionales de abastecimiento de agua para consumo humano, incluidos aquellos que carezcan de esquemas que</p>

Proyecto de Ley 197 de 2023	Proyecto de Ley 207 de 2023	Texto propuesto de acumulación para primer debate
<p>Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD y el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres la atención de las comunidades afectadas por situaciones de emergencia que permitan garantizar el acceso al agua.</p> <p>10. Formular, estructurar, implementar, contratar y ejecutar los proyectos cuyo objetivo sea asegurar el suministro de agua eficiente, oportuna y de calidad en el departamento de La Guajira, en coordinación con las entidades nacionales, departamentales, municipales y autoridades étnicas.</p> <p>11. Diseñar e implementar las estrategias de sostenibilidad de las infraestructuras de acceso al agua en conjunto con las comunidades y las entidades territoriales.</p> <p>12. Constituir servidumbres a título gratuito sobre bienes inmuebles fiscales y baldíos, adjudicables y no adjudicables, con la finalidad de que las entidades garantes del acceso al servicio de acueducto y alcantarillado, y quienes se contraten para tal efecto, puedan cumplir con la finalidad de esta Ley.</p> <p>13. Realizar la adquisición de</p>		<p>aseguren su sostenibilidad, garantizando el funcionamiento de la infraestructura y la prestación del servicio y el acceso al agua, de conformidad con el artículo <b>10</b> de esta Ley.</p> <p>9. Coordinar la atención de las comunidades afectadas por situaciones de emergencia que permitan garantizar el acceso al agua, en articulación con el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.</p> <p>10. Formular, estructurar, implementar, contratar y ejecutar los proyectos cuyo objetivo sea asegurar el suministro de agua eficiente, oportuna y de calidad en el departamento de La Guajira, en coordinación con las entidades nacionales, departamentales, municipales y autoridades étnicas.</p> <p>11. Diseñar e implementar las estrategias de sostenibilidad de las infraestructuras de acceso al agua en conjunto con las comunidades y las entidades territoriales.</p> <p>12. Constituir servidumbres a</p>

Proyecto de Ley 197 de 2023	Proyecto de Ley 207 de 2023	Texto propuesto de acumulación para primer debate
<p>predios y constitución de servidumbres para la construcción y operación de proyectos de agua y saneamiento básico.</p>		<p>título gratuito sobre bienes inmuebles fiscales y baldíos, adjudicables y no adjudicables, con la finalidad de que las entidades garantes del acceso al servicio de acueducto, aseo y alcantarillado, y quienes se contraten para tal efecto, puedan cumplir con la finalidad de esta Ley.</p> <p>13. Realizar la adquisición de predios y constitución de servidumbres para la construcción y operación de proyectos de agua y saneamiento básico.</p>
<p><b>Artículo 14. Integración del Consejo Directivo.</b> La Dirección y administración estará a cargo de un Consejo Directivo, el cual estará integrado de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El (la) Ministro(a) de Vivienda Ciudad y Territorio, quien lo presidirá,</li> <li>2. El (la) Ministro(a) de Hacienda y Crédito Público,</li> <li>3. El (la) Director(a) del Departamento de Planeación Nacional,</li> <li>4. El (la) Viceministro(a) de agua y saneamiento básico,</li> <li>5. Un (1) representante de los alcaldes de los municipios del</li> </ol>		<p><b>Artículo 20.</b> Integración del Consejo Directivo. La Dirección y administración estará a cargo de un Consejo Directivo, el cual estará integrado de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El (la) Ministro(a) de Vivienda Ciudad y Territorio, quien lo presidirá,</li> <li>2. El (la) Ministro(a) de Hacienda y Crédito Público,</li> <li>3. El (la) Director(a) del Departamento de Planeación Nacional,</li> <li>4. El (la) Viceministro(a) de agua y saneamiento básico,</li> <li>5. Un (1) representante de los alcaldes del departamento de</li> </ol>

Proyecto de Ley 197 de 2023	Proyecto de Ley 207 de 2023	Texto propuesto de acumulación para primer debate
<p>departamento de La Guajira, designado por estos,</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>6. El (la) Gobernador(a) del departamento de La Guajira,</li> <li>7. Dos (2) representantes de las comunidades indígenas asentadas en el Departamento designados por las organizaciones indígenas de la región,</li> <li>8. Un (1) representante de las comunidades negras, afrodescendientes, palenqueras asentadas en el departamento de La Guajira, designado por las organizaciones de estas comunidades.</li> <li>9. Un (1) representante de las comunidades campesinas del departamento de La Guajira, designado por las organizaciones de estas comunidades,</li> <li>10. Un (1) representante de las cámaras de comercio con jurisdicción en el Departamento.</li> </ol> <p><b>Parágrafo 1.</b> Los ministros que conforman el Consejo Directivo únicamente podrán delegar su participación a los viceministros.</p> <p>Al Consejo Directivo podrá invitarse a los ministros que no tengan asiento en esta instancia, cuando la temática que se tratará tenga relación con las competencias de esas entidades. En ese caso, deberá asistir el Ministro(a) a la sesión y contará con voz, pero sin</p>		<p>La Guajira, designado por estos,</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>6. El (la) Gobernador(a) del departamento de La Guajira,</li> <li>7. Dos (2) representantes de las comunidades indígenas asentadas en el Departamento designados por las organizaciones indígenas de la región,</li> <li>8. Un (1) representante de las comunidades negras, afrodescendientes, raizal, palenqueras y rrom asentadas en el departamento de La Guajira, designado por las organizaciones de estas comunidades.</li> <li>9. Un (1) representante de las comunidades campesinas del departamento de La Guajira, designado por las organizaciones de estas comunidades,</li> <li>10. Un (1) representante del sector privado designado por las cámaras de comercio con jurisdicción en el Departamento.</li> </ol> <p><b>Parágrafo 1.</b> Los ministros que conforman el Consejo Directivo únicamente podrán delegar su participación en los viceministros.</p> <p>Al Consejo Directivo podrá invitarse a los ministros que no tengan asiento en esta instancia,</p>

Proyecto de Ley 197 de 2023	Proyecto de Ley 207 de 2023	Texto propuesto de acumulación para primer debate
<p>voto.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> El Consejo Directivo podrá crear los comités que se requieran, en los cuales podrán tener presencia representante del sector privado, de la sociedad civil, comunidades étnicas, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales u organismos multilaterales. Los Comités podrán proponer planes de acción para cumplir con las competencias del Instituto, <del>los cuales serán aprobados por el Consejo Directivo.</del></p> <p><b>Parágrafo 3.</b> A las sesiones del Consejo Directivo asistirá con voz, pero sin voto, el representante legal de la sociedad fiduciaria o consorcio fiduciario que administre el patrimonio autónomo a que se refiere el artículo 7 de la presente Ley.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> El Consejo Directivo podrá determinar las necesidades de personal para el cumplimiento de las funciones de la Dirección con arreglo a las disposiciones vigentes.</p>		<p>cuando la temática que se tratará tenga relación con las competencias de esas entidades. En ese caso, deberá asistir el Ministro(a) a la sesión y contará con voz, pero sin voto.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> El Consejo Directivo podrá crear los Comités sectoriales que se requieran, en los cuales podrán tener presencia representantes del sector privado, de la sociedad civil, comunidades étnicas, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales u organismos multilaterales. Los Comités sectoriales podrán proponer planes de acción para cumplir con las competencias del Instituto.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> A las sesiones del Consejo Directivo asistirá con voz, pero sin voto, el representante legal de la sociedad fiduciaria o consorcio fiduciario que administre el patrimonio autónomo a que se refiere el artículo 13 de la presente Ley.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> El Consejo Directivo podrá determinar las necesidades de personal para el cumplimiento de las funciones de la Dirección con arreglo a las disposiciones vigentes.</p>
<p><b>Artículo 15. Funciones del Consejo Directivo.</b> Para el</p>		<p><b>Artículo 21. Funciones del</b></p>

Proyecto de Ley 197 de 2023	Proyecto de Ley 207 de 2023	Texto propuesto de acumulación para primer debate
<p>cumplimiento de los objetivos del Instituto, el Consejo Directivo ejercerá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Adoptar los planes y proyectos que deban ejecutarse con cargo a los recursos del Instituto.</li> <li>2. Aprobar el presupuesto anual y las modificaciones presupuestales del Instituto.</li> <li>3. Autorizar al Instituto para contratar directamente cuando se trate de contratos para la ejecución de actividades que solamente puedan encomendarse a determinadas personas, en consideración a sus calidades especiales; contratos de prestación de servicios, de consultoría y los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales; arrendamiento, comodato y adquisición de bienes inmuebles cuando la cuantía del futuro contrato supere los 20.000 smmlv. En todo caso, siempre se requerirá autorización del Consejo Directivo tratándose de contratos para operaciones de crédito y sus actividades conexas.</li> <li>4. Designar una firma de reconocido prestigio para que ejerza la auditoría de conformidad con la Ley.</li> </ol>		<p><b>Consejo Directivo.</b> Para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, el Consejo Directivo ejercerá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Adoptar los planes y proyectos que deban ejecutarse con cargo a los recursos del Instituto.</li> <li>2. Aprobar el presupuesto anual y las modificaciones presupuestales del Instituto.</li> <li>3. Autorizar al Instituto para contratar directamente cuando se trate de contratos para la ejecución de actividades que solamente puedan encomendarse a determinadas personas, en consideración a sus calidades especiales; contratos de prestación de servicios, de consultoría y los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales; arrendamiento, comodato y adquisición de bienes inmuebles cuando la cuantía del futuro contrato supere los 20.000 smmlv. En todo caso, siempre se requerirá autorización del Consejo Directivo tratándose de contratos para operaciones de crédito y sus actividades conexas.</li> <li>4. Designar una firma de</li> </ol>

Proyecto de Ley 197 de 2023	Proyecto de Ley 207 de 2023	Texto propuesto de acumulación para primer debate
<p>5. Estructurar, previa aprobación del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, mecanismos de financiación a través de los cuales el Instituto logre obtener recursos para prestar o asegurar el acceso al agua y saneamiento básico, con el fin de cumplir los objetivos de esta Ley.</p> <p>6. Identificar, estructurar y gestionar proyectos, aprobar la ejecución de procesos contractuales y definir los mecanismos para la disposición y transferencia de recursos.</p> <p>7. Adoptar el Plan de Acción preparado por los comités a que se refiere el parágrafo 2 del artículo 44 de la presente Ley.</p> <p>8. Adoptar las acciones requeridas para realizar la gestión del agua en las diferentes infraestructuras presentes en el territorio que permitan priorizar el uso del agua para consumo humano.</p> <p>9. Desarrollar la estructura del Instituto, definir sus funciones, aprobar la planta de personal y determinar el manual de funciones y competencias.</p> <p>10. Darse su propio reglamento.</p> <p>11. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento de los objetivos del Instituto y que le</p>		<p>reconocido prestigio para que ejerza la auditoría de conformidad con la Ley.</p> <p>5. <b>Rendir al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible informes trimestrales de gestión y resultados.</b></p> <p>6. Estructurar, previa aprobación del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, mecanismos de financiación a través de los cuales el Instituto logre obtener recursos para prestar o asegurar el acceso al agua y saneamiento básico, con el fin de cumplir los objetivos de esta Ley.</p> <p>7. Identificar, estructurar y gestionar proyectos, aprobar la ejecución de procesos contractuales y definir los mecanismos para la disposición y transferencia de recursos.</p> <p>8. Adoptar el Plan de Acción preparado por los Comités a que se refiere el parágrafo 2 del artículo 20 de la presente Ley.</p> <p>9. Adoptar las acciones requeridas para realizar la gestión del agua en las diferentes infraestructuras presentes en el territorio que</p>

Proyecto de Ley 197 de 2023	Proyecto de Ley 207 de 2023	Texto propuesto de acumulación para primer debate
<p>sean asignadas por el Gobierno Nacional.</p>		<p>permitan priorizar el uso del agua para consumo humano.</p> <p>10. Desarrollar la estructura del Instituto, definir sus funciones, aprobar la planta de personal y determinar el manual de funciones y competencias.</p> <p>11. Darse su propio reglamento.</p> <p>12. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento de los objetivos del Instituto y que le sean asignadas por el Gobierno Nacional.</p>
<p><b>Artículo 16. Dirección del Instituto.</b> El Instituto tendrá un director, designado por el Presidente de la República, quien tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ejercer la representación legal del Instituto</li> <li>2. Coordinar el diseño de las estrategias, acciones y proyectos a cargo del Instituto.</li> <li>3. Ejecutar los planes y proyectos aprobados por el Consejo Directivo que deban celebrarse con cargo a los recursos del Instituto.</li> <li>4. Celebrar como representante legal del Instituto los contratos autorizados por el Consejo Directivo de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo anterior.</li> <li>5. Realizar los negocios fiduciarios que se requieran para el manejo y</li> </ol>		<p><b>Artículo 22.</b> Dirección del Instituto. El Instituto tendrá un director, designado por el Presidente de la República, quien tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ejercer la representación legal del Instituto</li> <li>2. Coordinar el diseño de las estrategias, acciones y proyectos a cargo del Instituto.</li> <li>3. Ejecutar los planes y proyectos aprobados por el Consejo Directivo que deban celebrarse con cargo a los recursos del Instituto.</li> <li>4. Celebrar como representante legal del Instituto los contratos autorizados por el Consejo Directivo de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo anterior.</li> </ol>

Proyecto de Ley 197 de 2023	Proyecto de Ley 207 de 2023	Texto propuesto de acumulación para primer debate
<p>disposición de los recursos del Instituto y que hayan sido aprobados por el Consejo Directivo.</p> <p>6. Solicitar y revisar los informes de auditoría que le sean presentados sobre los actos y contratos que realice el Instituto.</p> <p>7. Expedir los certificados correspondientes a las donaciones recibidas.</p> <p>8. Celebrar los contratos o convenios necesarios para la formulación y ejecución de los esquemas de financiación estructurados por el Consejo Directivo.</p> <p>9. Rendir al Consejo Directivo informes trimestrales de gestión y resultados.</p> <p>10. Hacer seguimiento y asegurar el cumplimiento del Plan de Acción aprobado por el Consejo Directivo.</p> <p>11. Hacer seguimiento y asegurar el cumplimiento de las acciones requeridas para realizar la gestión del recurso hídrico en las diferentes infraestructuras presentes en el Departamento que permitan priorizar el uso del agua para consumo humano.</p> <p>12. Ejercer las funciones de nominador de acuerdo con las directrices del Consejo Directivo.</p> <p>13. Las demás que le sean asignadas</p>		<p>5. Realizar los negocios fiduciarios que se requieran para el manejo y disposición de los recursos del Instituto y que hayan sido aprobados por el Consejo Directivo.</p> <p>6. Solicitar y revisar los informes de auditoría que le sean presentados sobre los actos y contratos que realice el Instituto.</p> <p>7. Expedir los certificados correspondientes a las donaciones recibidas.</p> <p>8. Celebrar los contratos o convenios necesarios para la formulación y ejecución de los esquemas de financiación estructurados por el Consejo Directivo.</p> <p>9. Rendir al Consejo Directivo informes trimestrales de gestión y resultados</p> <p>10. Hacer seguimiento y asegurar el cumplimiento del Plan de Acción aprobado por el Consejo Directivo.</p> <p>11. Hacer seguimiento y asegurar el cumplimiento de las acciones requeridas para realizar la gestión del recurso hídrico en las diferentes infraestructuras presentes en el Departamento que permitan priorizar el uso del agua para consumo humano.</p> <p>12. Ejercer las funciones de</p>

Proyecto de Ley 197 de 2023	Proyecto de Ley 207 de 2023	Texto propuesto de acumulación para primer debate
<p>por el Consejo Directivo.</p>		<p>ordenación de gasto y de nominador de acuerdo a las <b>instrucciones y determinaciones del Consejo Directivo.</b></p> <p>13. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo.</p>
<p><b>Artículo 17. Patrimonio.</b> El patrimonio del Instituto estará constituido por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las partidas que se le asignen en el presupuesto nacional.</li> <li>2. Los recursos provenientes de crédito interno y externo.</li> <li>3. Las donaciones que reciba para sí.</li> <li>4. Los recursos provenientes de cooperación nacional o internacional.</li> <li>5. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.</li> </ol> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Gobierno Nacional podrá, con cargo a los recursos de este Instituto, celebrar convenios con gobiernos extranjeros cuyo objeto esté relacionado con las competencias de la entidad.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Las entidades territoriales podrán aportar recursos a través de esquemas de cofinanciación para el desarrollo de los proyectos que</p>		<p><b>Artículo 23. Patrimonio.</b> El patrimonio del Instituto estará constituido por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las partidas que se le asignen en el presupuesto nacional.</li> <li>2. Los recursos provenientes de crédito interno y externo.</li> <li>3. Las donaciones que reciba para sí.</li> <li>4. Los recursos provenientes de cooperación nacional o internacional.</li> <li>5. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.</li> </ol> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Gobierno Nacional podrá, con cargo a los recursos de este Instituto, celebrar convenios con gobiernos extranjeros cuyo objeto esté relacionado con las competencias de la entidad.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Las entidades territoriales podrán aportar</p>

Proyecto de Ley 197 de 2023	Proyecto de Ley 207 de 2023	Texto propuesto de acumulación para primer debate
<p>sean identificados, estructurados y gestionados por el Instituto a que se refiere el presente artículo.</p>		<p>recursos a través de esquemas de cofinanciación para el desarrollo de los proyectos que sean identificados, estructurados y gestionados por el Instituto a que se refiere el presente artículo.</p>
<p><b>Artículo 18. Régimen Contractual.</b> Los contratos que celebre el Instituto para el cumplimiento de su objeto se registrarán por el Estatuto General de Contratación Pública, sin perjuicio de las normas aplicables a los contratos que tengan régimen jurídico especial.</p>		<p><b>Artículo 24. Régimen Contractual.</b> Los contratos que celebre el Instituto para el cumplimiento de su objeto se registrarán por el Estatuto General de Contratación Pública, sin perjuicio de las normas aplicables a los contratos que tengan régimen jurídico especial.</p>
<p><b>Artículo 19. Estudios del agua.</b> El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrá un plazo de un (1) año tras la entrada en vigencia de la presente Ley, para desarrollar un plan de priorización de fuentes de abastecimiento de agua para uso doméstico para los municipios de La Guajira.</p>		<p><b>Artículo 25. Estudios del agua.</b> El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrá un plazo de un (1) año tras la entrada en vigencia de la presente Ley, para desarrollar un plan de priorización de fuentes de abastecimiento de agua para uso doméstico para los municipios de La Guajira.</p>
<p><b>Artículo 20. Vigencia.</b> La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias</p>	<p><del><b>Artículo 9. Vigencia.</b> La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</del></p>	<p><b>Artículo 26. Vigencia.</b> La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>

#### 4. Proposición

Con fundamento en las anteriores consideraciones, presentamos ponencia positiva y solicitamos a los Senadores de la Comisión Quinta del Senado de la República dar primer debate al proyecto de ley No. 197 de 2023 acumulado con el proyecto de ley 207 de 2023 Senado “*Por medio de la cual se establecen medidas para garantizar el acceso al agua para consumo humano y saneamiento básico en el departamento de La Guajira*” con las modificaciones presentadas.

Cordialmente,



**ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA**  
Senadora de la República  
Pacto Histórico



**INTI RAÚL ASPRILLA REYES**  
Senador de la República  
Partido Alianza Verde



**PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA**  
Senador de la República  
Partido Comunes

## 5. Texto propuesto para primer debate.

### Proyecto de Ley No. 197 de 2023 acumulado con el proyecto de ley 207 de 2023

*“Por medio de la cual se establecen medidas para garantizar el acceso al agua para consumo humano y saneamiento básico en el departamento de La Guajira”*

### El Congreso de Colombia

#### DECRETA:

**Artículo 1.** Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer las condiciones y medidas para garantizar el acceso al agua para consumo humano y saneamiento básico a todas las personas que habitan en el departamento de La Guajira, así como adicionar la Ley 99 de 1993 y la ley 388 de 1997.

**Artículo 2. Funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la regulación de condiciones especiales.** Adicionar el artículo 5 de la Ley 99 de 1993 de funciones del Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible, así:

“(…)

46. Regular las condiciones especiales para el uso, manejo, protección y conservación del agua en el departamento de La Guajira, y sobre los trámites ambientales respectivos, a fin de que se atiendan, de manera prioritaria, sostenible y suficiente, las necesidades básicas para la subsistencia de la población habitante del territorio.

47. Establecer criterios y medidas para ajustar las prioridades de uso del agua en el departamento de La Guajira y redistribuir los usos actualmente concesionados a partir de la definición de la oferta hídrica disponible, garantizando la preservación del caudal ambiental y priorizando el consumo humano y doméstico, que sea individual, colectivo y comunitario.

48. Adoptar, en conjunto con el Ministerio Agricultura y Desarrollo Rural, medidas para regularizar el uso y aprovechamiento del recurso hídrico que se realiza actualmente en el departamento de La Guajira con el fin de asegurar el abastecimiento para usos de agricultura y pecuario de subsistencia campesina, familiar y comunitaria, que garantice las condiciones de productividad y asegure el derecho humano a la alimentación.

(…)

**Parágrafo 7.** Las medidas que se adopten en virtud de los numerales 46 y 47 presente artículo serán implementadas por la autoridad ambiental competente, como administrador de los recursos naturales renovables dentro del área de su jurisdicción, propendiendo por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las condiciones especiales definidas por el Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en concurrencia con las entidades que conforman el Sistema Nacional Ambiental con competencias en el territorio.

**Parágrafo 8.** El ministerio de ambiente y desarrollo sostenible definirá el procedimiento especial para el trámite de licenciamiento de proyectos obras, o actividades de transición energética justa, en el departamento de la Guajira.”

**Artículo 3. Funciones de la corporación autónoma regional de la Guajira para Implementación de las condiciones especiales.** A efectos de la implementación de las medidas de que tratan los numerales 46, 47 y 48 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, se adicionan el artículo 31A a la Ley 99 de 1993, así:

“Artículo 31A a la Ley 99 de 1993. Funciones de la corporación autónoma regional de la Guajira para implementación de las condiciones especiales: A efectos de la implementación de las medidas de que tratan los numerales 46, 47 y 48 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, corresponderá a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, las siguientes funciones:

1. Establecer la modificación de los usos y caudales concesionados mediante un mismo acto administrativo respecto de múltiples concesiones, plenamente individualizadas e identificadas.
2. Conceder el aprovechamiento de aguas subterráneas de manera progresiva, por áreas priorizadas, a las entidades públicas que estén realizando acciones de emergencia en el departamento de La Guajira, o quien haga sus veces, orientadas a profundizar el conocimiento y control de las aguas subterráneas asegurar el consumo humano, doméstico, y de subsistencia campesina, familiar y comunitaria, y regularizar su uso.

**Parágrafo 1.** El acto administrativo de la modificación de los usos y caudales del numeral 1, se notificará mediante la publicación en la página electrónica de la entidad y en un diario de amplia circulación del departamento. Contra este proceden el recurso de reposición en efecto devolutivo dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación.

**Parágrafo 2.** El Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá las condiciones para el aprovechamiento de aguas subterráneas de manera progresiva, por áreas priorizadas,

atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios: (i) áreas donde el agua subterránea sea la única o principal fuente de abastecimiento; (ii) áreas con escasez o susceptibles al desabastecimiento de agua; (iii) áreas con mayor densidad de captaciones de agua subterránea; (iv) destinación a los usos de consumo humano y doméstico.

**Parágrafo 3.** El aprovechamiento de aguas subterráneas de que trata el numeral segundo del presente artículo, estará sujeto a la imposición de medidas de manejo, control y seguimiento ambiental por parte de la autoridad ambiental competente, de conformidad con los lineamientos que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y con fundamento en el monitoreo ambiental y la profundización del conocimiento del recurso.

**Artículo 4. Modificar el artículo 71 de la Ley 99 de 1993,** el cual quedará así.

**“ARTÍCULO 71. DE LA PUBLICIDAD DE LAS DECISIONES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.** Las decisiones que inicien o pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso o autorizaciones que afecte o pueda afectar el medio ambiente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se publicará en la página web de la autoridad ambiental competente”

**Artículo 5. Procedimiento abreviado de trámites ambientales.** Las autoridades ambientales del departamento de La Guajira priorizarán las solicitudes de permisos, concesiones o autorizaciones ambientales de los proyectos que permitan garantizar el acceso al agua y saneamiento básico en el Departamento. Además, se reducirán a una tercera parte los términos de estos procedimientos administrativos, respetando los términos de ley de los principios de publicidad y contradicción de las actuaciones administrativas. En ningún caso se reducirán los estándares de control y manejo del Recurso Hídrico.

**Parágrafo.** En todo caso se otorgarán las concesiones conforme al orden de prioridades definido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en desarrollo del numeral 47 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 de funciones del Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el cual prevalecerá el consumo humano y doméstico, y conforme a la disponibilidad del mismo según los reportes del monitoreo a las condiciones ambientales.

**Artículo 6. Evaluación Ambiental Estratégica del departamento de La Guajira.** Adicionar el literal (e) al Nivel 1 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, sobre Determinantes de ordenamiento territorial y su orden de prevalencia, así:

(e) El Análisis Situacional y la Evaluación Ambiental Estratégica del departamento de La Guajira, que realizará el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las demás entidades del orden nacional y territorial competentes, instrumentos que serán vinculantes y configurarán determinante ambiental para la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria.

**Artículo 7. Adicionar.** Adiciónese el artículo 61A a la Ley 99 de 1993, en los siguientes términos.

**Artículo 61A.** Especial protección de las fuentes hídricas del departamento de La Guajira. Declárase las fuentes hídricas del departamento de La Guajira como de protección especial, cuya destinación prioritaria será el consumo humano y doméstico. Se deberá conservar y mantener el curso natural de las fuentes hídricas superficiales, proteger los acuíferos y sus zonas de recarga, y en consecuencia quedará prohibido:

1. Adicionar o prorrogar contratos de concesión minera o autorizar expansiones, ampliaciones o nuevos frentes de explotación de los proyectos de minería de carbón existentes.
2. Desviaciones del cauce natural del río Ranchería o de sus afluentes.
3. Desarrollo de nuevas actividades de exploración o explotación de minería de carbón sobre zonas de recarga de acuíferos o que impliquen la remoción de capas del acuífero.

Las anteriores prohibiciones se mantendrán hasta tanto se realice la Evaluación Ambiental Estratégica del Departamento de La Guajira la cual se desarrollará en máximo un (1) año contado a partir de la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley, en la que se definirán las áreas de exclusión y restricción minera, teniendo en consideración atributos tales como sensibilidad ambiental de los medios biótico, abiótico y socioeconómico, la zonificación ambiental y de proyectos de transición energética justa, la contribución de las actividades mineras a la falta de disponibilidad del recurso hídrico superficial y subterráneo, y su impacto sobre la provisión de servicios ecosistémicos.

**Artículo 8. Medidas presupuestales.** Las Entidades del sector ambiente responsables de velar por el conocimiento y la disponibilidad de las aguas en el departamento de La Guajira, a efectos de adelantar las medidas y ejecutar los proyectos e intervenciones dirigidas a

garantizar el acceso de agua según sus competencias, focalizarán y priorizarán la destinación de recursos, para lo cual, podrán realizar las modificaciones que sean necesarias, de conformidad con la normativa vigente.

**Parágrafo.** Los recursos del Fondo Nacional Ambiental (FONAM) y los demás fondos del sector Ambiental, podrán destinar recursos en la vigencias 2023 y 2024 a las entidades Públicas que hacen parte del Presupuesto General de la Nación del sector ambiente y aquellas que realicen actividades que estén directamente relacionadas con el desarrollo de los estudios de conocimiento de las fuentes abastecedoras del departamento, el monitoreo de las condiciones hidroclimáticas, el Análisis Situacional y la Evaluación Ambiental Estratégica del departamento de La Guajira

**Artículo 9. Competencia funcional del acceso a saneamiento básico.** El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ejercerá la competencia funcional pertinente para garantizar el acceso al agua y saneamiento básico mediante servicios de acueducto, alcantarillado, esquemas diferenciales o medios alternos, a través de personas públicas o privadas o de comunidades organizadas, con o sin ánimo de lucro, en el departamento de La Guajira. Esta competencia deberá realizarla de manera coordinada, concurrente, complementaria y subsidiaria con las respectivas entidades territoriales, resguardos indígenas, y con participación de las autoridades u organizaciones étnicas de la región.

**Parágrafo 1.** El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio como ente rector de la política en materia de agua potable y saneamiento básico coordinará todas las intervenciones que se desarrollen en el departamento de La Guajira dirigidas a garantizar el acceso al agua. Para lo cual, todas las entidades del orden nacional, departamental, municipal, comunitaria y personas de derecho privado que pretendan realizar estas intervenciones deberán coordinar con el Ministerio dichas acciones de manera que se logre una gestión integral, sistémica, sostenible y con criterios de priorización, oportunidad, eficiencia y eficacia.

**Parágrafo 2.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de acuerdo con sus competencias ejercerán la vigilancia del recurso hídrico en el departamento de La Guajira, en coordinación con las autoridades judiciales, policivas y administrativas. En caso de conflicto por el uso del agua, las entidades competentes deberán garantizar que éste sea destinado de manera prioritaria y prevalente para el suministro de agua para el consumo humano. Para estos efectos, los ministerios anteriormente mencionados, podrán solicitar la intervención inmediata de las autoridades competentes ante cualquier acto que obstaculice dicha garantía constitucional, principalmente tratándose de actos de conexión irregular, fraudulenta o sin autorización a las

redes y sistemas de suministro de agua potable. Las autoridades competentes deberán adoptar con carácter urgente las medidas y acciones a las que haya lugar para garantizar el suministro del agua potable.

**Parágrafo 3.** El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, realizará un reporte semestral de los avances dispuestos en la presente iniciativa mediante indicadores de cobertura, continuidad y calidad del servicio de agua potable y saneamiento básico en el Departamento de La Guajira, para lo cual dispondrá de un portal web de acceso libre.

**Parágrafo 4.** Para el cumplimiento de esta Ley, el Proyecto Multipropósito del Río Ranchería es un activo estratégico para garantizar el acceso al agua potable para el consumo humano. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o la entidad que asuma la coordinación del proyecto, garantizará la administración, operación y mantenimiento de los componentes del proyecto que permitan asegurar el acceso al agua potable.

**Artículo 10. Acceso al agua para consumo humano y otros fines a través de medios alternos.** En aquellos sitios donde no se pueda asegurar el acceso al agua mediante la prestación del servicio público de acueducto en los términos de la Ley 142 de 1994 y las demás normas que lo modifiquen, complementen, sustituyan o adicionen, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el departamento de La Guajira, el Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento Básico (PDA) y los municipios, en concurrencia con las entidades del orden nacional competentes, garantizarán el acceso permanente al agua para consumo humano y otros fines de los habitantes del Departamento mediante medios alternos de aprovisionamiento como jagüeyes, molinos, pozos, carrotanques, agua potable tratada envasada, tanques de polietileno sobre vehículos de transporte, tanques colapsables, entre otros, si cumplen con las características y criterios de calidad del agua señalados en el ordenamiento jurídico para cada finalidad.

**Parágrafo.** Para la interpretación y ejecución de esta Ley primará la garantía del acceso al agua para consumo humano y la producción de alimentos. De esta forma, se garantizará progresivamente el derecho al mínimo vital de agua y el consumo básico, sin desmedro de los derechos de los pueblos étnicos de la región. En la interpretación y ejecución de esta Ley primará la garantía del acceso al agua potable para consumo humano.

**Artículo 11. De los proyectos para garantizar el acceso al agua y saneamiento básico.** El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio estructurará y ejecutará proyectos de agua y saneamiento básico que tengan por objeto garantizar acceso al agua y saneamiento básico. Para la ejecución de los proyectos se le asignará recursos del Presupuesto General de la Nación, para lo cual el Gobierno nacional podrá hacer las operaciones presupuestales necesarias que permitan la ejecución de las medidas que sean del caso.

**Artículo 12. Constitución de servidumbres a título gratuito.** Las entidades nacionales y territoriales competentes podrán constituir servidumbres a título gratuito sobre bienes inmuebles fiscales y baldíos, adjudicables o no adjudicables, que sean necesarios para la implementación de proyectos de acceso al servicio de acueducto y alcantarillado en el departamento de La Guajira. Para ello, bastará la presentación del levantamiento topográfico de la franja o área requerida a la entidad competente para poder iniciar la ejecución de la obra.

Las servidumbres y activos entregados a título gratuito en virtud del presente artículo no podrán ser transferidos a terceros sin la autorización de la entidad que las hubiera entregado.

**Parágrafo 1.** Lo anterior, sin perjuicio del trámite legalmente requerido al que haya lugar de manera posterior, el cual deberá ser atendido de manera prioritaria por las entidades competentes.

**Parágrafo 2.** Cuando se trate de territorios étnicos no titulados se podrán habilitar inversiones para proyectos de agua y saneamiento básico a través de la figura de servidumbre, con respeto de sus derechos y sin que el municipio de la jurisdicción realice el cobro de impuestos, contribuciones o tasas.

**Parágrafo 3.** En el caso de las servidumbres que se constituyan en resguardos indígenas, se dará aplicación al artículo 23 del Decreto 2164 de 1995.

**Artículo 13. Creación del Patrimonio autónomo para las intervenciones en La Guajira.**

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio quedará facultado para la contratación directa de una fiducia mercantil que tenga por objeto la constitución de un patrimonio autónomo para la ejecución de los proyectos de agua y saneamiento básico en La Guajira, podrá contar con recursos del Presupuesto General de la Nación, los que asignen las entidades nacionales, los entes territoriales, las empresas operadoras de servicios públicos del Departamento, los municipios, los organismos internacionales de cooperación y otras personas naturales y jurídicas. Este patrimonio autónomo estará sujeto al cumplimiento de las normas que le sean aplicables.

Los recursos transferidos al patrimonio autónomo para el desarrollo de proyectos de agua potable y saneamiento básico y los rendimientos financieros que estos generen, se destinarán al desarrollo de los referidos proyectos y al pago de las comisiones que el mismo genere.

Los recursos que conforman el patrimonio autónomo se entenderán ejecutados con el traslado que realicen los aportantes al Instituto de la Gestión del Agua de La Guajira de que trata el artículo 18 de la presente Ley.

Una vez el Instituto de la Gestión del Agua de La Guajira inicie su operación, el Patrimonio autónomo será cedido o subrogado a este.

**Artículo 14. Uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico.** Para asegurar el acceso al agua y saneamiento básico, el departamento de La Guajira y sus municipios podrán destinar los recursos necesarios del Sistema General de Participaciones de agua potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) con el fin de financiar el acceso al agua potable y saneamiento básico en los términos del artículo 10 de la presente Ley.

Para garantizar el acceso al agua potable y saneamiento básico en las comunidades indígenas podrán destinarse recursos del Sistema General de Participaciones asignados a resguardos indígenas, siempre y cuando, sea concertado con las autoridades indígenas de la respectiva jurisdicción.

**Artículo 15. De la priorización de la contratación.** El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio priorizará la celebración y procesos de contratos estatales destinados al suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras destinadas a garantizar el acceso al agua y saneamiento básico en el departamento de La Guajira.

**Artículo 16. Contratación con organizaciones sociales, comunitarias e indígenas.** El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio estará facultado para realizar contrataciones directas con organizaciones sin ánimo de lucro de carácter social, cívicas, comunitarias y étnicas, las cuales tendrán por objeto adquirir los bienes, servicios y obras necesarias para cumplir los fines de esta Ley.

Esta contratación se realizará de acuerdo a los procedimientos reglamentados por el Gobierno nacional para la contratación con entidades sin ánimo de lucro.

**Artículo 17. Temporalidad de las competencias, funciones y medidas asignadas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.** Las funciones y facultades previstas en los artículos 9, 10, 11 y 16 de la presente Ley serán ejercidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio hasta tanto entre en funcionamiento el Instituto de la Gestión del Agua de La Guajira, creado por el artículo 18 de este instrumento normativo. Una vez entre en funcionamiento el Instituto, serán ejercidas por este.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio seguirá ejerciendo las funciones que le son propias en materia de Agua Potable y Saneamiento Básico de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 3571 de 2011 y aquel que lo modifique, derogue o sustituya

**Artículo 18. Creación del Instituto de la Gestión del Agua de La Guajira.** Créase el

Instituto de la Gestión del Agua de La Guajira como una entidad descentralizada del orden nacional, adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, estructura administrativa y planta de personal de conformidad con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998. Su objeto será gestionar el recurso hídrico en el territorio del departamento de La Guajira para reducir la vulnerabilidad de la población ante las amenazas económicas, sociales y ambientales relacionadas con la falta de acceso al agua.

Este Instituto tiene como finalidad adelantar todas las acciones requeridas para garantizar el acceso al agua potable y saneamiento básico de la población del departamento de La Guajira, así como mitigar los efectos actuales y futuros de los eventos de variabilidad climática y el cambio climático. Esta finalidad incluye la operación adecuada de la infraestructura estratégica de agua, la identificación, estructuración y gestión de proyectos, la ejecución de procesos contractuales y la disposición y transferencia de los recursos necesarios para cumplir con su misionalidad.

El Instituto tendrá como sede la ciudad de Riohacha o el lugar que considere más eficaz el Consejo Directivo

**Artículo 19.** Funciones: Son funciones del Instituto de la Gestión del Agua de La Guajira:

1. Coordinar las estrategias, acciones y proyectos asociados con la gestión integrada del recurso hídrico en el departamento de La Guajira, así como la administración del acceso al agua, promoviendo su uso sostenible.
2. Desarrollar los estudios y planes que permitan generar el conocimiento de la oferta hídrica y la demanda de agua para consumo humano y otros usos.
3. Estructurar y ejecutar planes para la protección y conservación del recurso hídrico en el departamento de La Guajira.
4. Desarrollar y ejecutar los estudios y diseños de las estrategias, acciones y proyectos requeridos, incluyendo nuevas tecnologías, para garantizar el acceso al agua potable y saneamiento básico de la población, así como mitigar los efectos actuales y futuros de los eventos de variabilidad y cambio climático.
5. Implementar políticas y medidas para priorizar el uso del agua para el consumo humano.
6. Coordinar la operación y desarrollar las medidas requeridas para garantizar la sostenibilidad de la infraestructura estratégica de agua en el Departamento.

7. Operar el Proyecto Multipropósito del Río Ranchería como un activo estratégico para garantizar el acceso al agua potable en el Departamento.
8. Estructurar, financiar, ejecutar y operar los sistemas no convencionales de abastecimiento de agua para consumo humano, incluidos aquellos que carezcan de esquemas que aseguren su sostenibilidad, garantizando el funcionamiento de la infraestructura y la prestación del servicio y el acceso al agua, de conformidad con el artículo 10 de esta Ley.
9. Coordinar la atención de las comunidades afectadas por situaciones de emergencia que permitan garantizar el acceso al agua, en articulación con el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.
10. Formular, estructurar, implementar, contratar y ejecutar los proyectos cuyo objetivo sea asegurar el suministro de agua eficiente, oportuna y de calidad en el departamento de La Guajira, en coordinación con las entidades nacionales, departamentales, municipales y autoridades étnicas.
11. Diseñar e implementar las estrategias de sostenibilidad de las infraestructuras de acceso al agua en conjunto con las comunidades y las entidades territoriales.
12. Constituir servidumbres a título gratuito sobre bienes inmuebles fiscales y baldíos, adjudicables y no adjudicables, con la finalidad de que las entidades garantes del acceso al servicio de acueducto, aseo y alcantarillado, y quienes se contraten para tal efecto, puedan cumplir con la finalidad de esta Ley.
13. Realizar la adquisición de predios y constitución de servidumbres para la construcción y operación de proyectos de agua y saneamiento básico.

**Artículo 20. Integración del Consejo Directivo.** La Dirección y administración estará a cargo de un Consejo Directivo, el cual estará integrado de la siguiente manera:

1. El (la) Ministro(a) de Vivienda Ciudad y Territorio, quien lo presidirá,
2. El (la) Ministro(a) de Hacienda y Crédito Público,
3. El (la) Director(a) del Departamento de Planeación Nacional,
4. El (la) Viceministro(a) de agua y saneamiento básico,
5. Un (1) representante de los alcaldes del departamento de La Guajira, designado por estos,

6. El (la) Gobernador(a) del departamento de La Guajira,
7. Dos (2) representantes de las comunidades indígenas asentadas en el Departamento designados por las organizaciones indígenas de la región,
8. Un (1) representante de las comunidades negras, afrodescendientes, raizal, palenqueras y rrom asentadas en el departamento de La Guajira, designado por las organizaciones de estas comunidades.
9. Un (1) representante de las comunidades campesinas del departamento de La Guajira, designado por las organizaciones de estas comunidades,
10. Un (1) representante del sector privado designado por las cámaras de comercio con jurisdicción en el Departamento.

**Parágrafo 1.** Los ministros que conforman el Consejo Directivo únicamente podrán delegar su participación en los viceministros.

Al Consejo Directivo podrá invitarse a los ministros que no tengan asiento en esta instancia, cuando la temática que se tratará tenga relación con las competencias de esas entidades. En ese caso, deberá asistir el Ministro(a) a la sesión y contará con voz, pero sin voto.

**Parágrafo 2.** El Consejo Directivo podrá crear los Comités sectoriales que se requieran, en los cuales podrán tener presencia representantes del sector privado, de la sociedad civil, comunidades étnicas, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales u organismos multilaterales. Los Comités sectoriales podrán proponer planes de acción para cumplir con las competencias del Instituto.

**Parágrafo 3.** A las sesiones del Consejo Directivo asistirá con voz, pero sin voto, el representante legal de la sociedad fiduciaria o consorcio fiduciario que administre el patrimonio autónomo a que se refiere el artículo 13 de la presente Ley.

**Parágrafo 4.** El Consejo Directivo podrá determinar las necesidades de personal para el cumplimiento de las funciones de la Dirección con arreglo a las disposiciones vigentes.

**Artículo 21. Funciones del Consejo Directivo.** Para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, el Consejo Directivo ejercerá las siguientes funciones:

1. Adoptar los planes y proyectos que deban ejecutarse con cargo a los recursos del Instituto.
2. Aprobar el presupuesto anual y las modificaciones presupuestales del Instituto.

3. Autorizar al Instituto para contratar directamente cuando se trate de contratos para la ejecución de actividades que solamente puedan encomendarse a determinadas personas, en consideración a sus calidades especiales; contratos de prestación de servicios, de consultoría y los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales; arrendamiento, comodato y adquisición de bienes inmuebles cuando la cuantía del futuro contrato supere los 20.000 smmlv. En todo caso, siempre se requerirá autorización del Consejo Directivo tratándose de contratos para operaciones de crédito y sus actividades conexas.
4. Designar una firma de reconocido prestigio para que ejerza la auditoría de conformidad con la Ley.
5. Rendir al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible informes trimestrales de gestión y resultados.
6. Estructurar, previa aprobación del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, mecanismos de financiación a través de los cuales el Instituto logre obtener recursos para prestar o asegurar el acceso al agua y saneamiento básico, con el fin de cumplir los objetivos de esta Ley.
7. Identificar, estructurar y gestionar proyectos, aprobar la ejecución de procesos contractuales y definir los mecanismos para la disposición y transferencia de recursos.
8. Adoptar el Plan de Acción preparado por los Comités a que se refiere el parágrafo 2 del artículo 20 de la presente Ley.
9. Adoptar las acciones requeridas para realizar la gestión del agua en las diferentes infraestructuras presentes en el territorio que permitan priorizar el uso del agua para consumo humano.
10. Desarrollar la estructura del Instituto, definir sus funciones, aprobar la planta de personal y determinar el manual de funciones y competencias.
11. Darse su propio reglamento.
12. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento de los objetivos del Instituto y que le sean asignadas por el Gobierno Nacional.

**Artículo 22. Dirección del Instituto.** El Instituto tendrá un director, designado por el Presidente de la República, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal del Instituto
2. Coordinar el diseño de las estrategias, acciones y proyectos a cargo del Instituto.
3. Ejecutar los planes y proyectos aprobados por el Consejo Directivo que deban celebrarse con cargo a los recursos del Instituto.
4. Celebrar como representante legal del Instituto los contratos autorizados por el Consejo Directivo de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo anterior.
5. Realizar los negocios fiduciarios que se requieran para el manejo y disposición de los recursos del Instituto y que hayan sido aprobados por el Consejo Directivo.
6. Solicitar y revisar los informes de auditoría que le sean presentados sobre los actos y contratos que realice el Instituto.
7. Expedir los certificados correspondientes a las donaciones recibidas.
8. Celebrar los contratos o convenios necesarios para la formulación y ejecución de los esquemas de financiación estructurados por el Consejo Directivo.
9. Rendir al Consejo Directivo informes trimestrales de gestión y resultados
10. Hacer seguimiento y asegurar el cumplimiento del Plan de Acción aprobado por el Consejo Directivo.
11. Hacer seguimiento y asegurar el cumplimiento de las acciones requeridas para realizar la gestión del recurso hídrico en las diferentes infraestructuras presentes en el Departamento que permitan priorizar el uso del agua para consumo humano.
12. Ejercer las funciones de ordenación de gasto y de nominador de acuerdo a las instrucciones y determinaciones del Consejo Directivo.
13. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo.

**Artículo 23. Patrimonio.** El patrimonio del Instituto estará constituido por:

1. Las partidas que se le asignen en el presupuesto nacional.
2. Los recursos provenientes de crédito interno y externo.

3. Las donaciones que reciba para sí.
4. Los recursos provenientes de cooperación nacional o internacional.
5. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

**Parágrafo 1.** El Gobierno Nacional podrá, con cargo a los recursos de este Instituto, celebrar convenios con gobiernos extranjeros cuyo objeto esté relacionado con las competencias de la entidad.

**Parágrafo 2.** Las entidades territoriales podrán aportar recursos a través de esquemas de cofinanciación para el desarrollo de los proyectos que sean identificados, estructurados y gestionados por el Instituto a que se refiere el presente artículo.

**Artículo 24. Régimen Contractual.** Los contratos que celebre el Instituto para el cumplimiento de su objeto se regirán por el Estatuto General de Contratación Pública, sin perjuicio de las normas aplicables a los contratos que tengan régimen jurídico especial.

**Artículo 25. Estudios del agua.** El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrá un plazo de un (1) año tras la entrada en vigencia de la presente Ley, para desarrollar un plan de priorización de fuentes de abastecimiento de agua para uso doméstico para los municipios de La Guajira.

**Artículo 26. Vigencia.** La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Cordialmente,



**ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA**  
Senadora de la República  
Pacto Histórico



**INTI RAÚL ASPRILLA REYES**  
Senador de la República  
Partido Alianza Verde



*Pablo Catatumbo T*  
**PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA**  
**Senador de la República**  
**Partido Comunes**